



Modificación a la Ley Forestal para la ampliación de la frontera agrícola en el Municipio de Ixiamas.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PETAENG



MEMORIAL LABORAL

**“MODIFICACIÓN A LA LEY FORESTAL PARA LA
AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA EN EL
MUNICIPIO DE IXIAMAS”**

POSTULANTE: ALEGRIA SOLEDAD MARIA CONDE ROMERO

TUTOR: DR. CONSTANTINO ESCOBAR ALCON

La Paz – Bolivia

2023



DEDICATORIA.

A mis padres Carlos Conde Salcedo (+), quien forjara en mi valores de respeto y solidaridad, con un alto sentido de identidad revolucionaria con mi pueblo

A mi madre Angélica Romero Apaza, fiel creyente de mi vida y camino sin los cuales no existiría el sueño posible de un país con justicia social, respeto, paz y amor.

A mi querida hija Carla, quien es el motor de transformación permanente en la cotidianidad, fuente de alegrías y amor.

A mis compañeros de lucha quienes hoy esperamos nos den fuerza desde donde se encuentren, sus pensamientos y fortaleza será siempre la luz que alumbre el camino.



AGRADECIMIENTO

A mis abuelitos y hermanos, que iluminan mi sendero.

A mis docentes, algunos ya fallecidos cuya
Constante enseñanza, hicieron posible mi
Formación académica.

Al Dr. Constantino Escobar Alcón tutor del presente
Memoria Laboral, cuyo asesoramiento hizo posible
La culminación del presente trabajo.

A los pueblos del norte paceño amazónico
Quienes al mostrarme su realidad
Forjaron mi sentido de Solidaridad y humanidad.

A todos quienes me alentaron a seguir adelante
¡Gracias ciertas!



INTRODUCCION

A partir de la nueva Constitución Política del Estado, el Estado Plurinacional de Bolivia se Instituye como un derecho fundamental el garantizar la seguridad alimentaria de toda la población esto con lleva un conjunto de políticas públicas, entre otras de ordenamiento y zonificación territorial, ambos indicativos del uso de suelos en función de su capacidad de uso mayor de suelos, derivando esto en nuevas directrices para el acceso de recursos del bosque y tierra.

En el municipio de Ixiamas en la actualidad confluyen diversos actores sociales, entre indígenas originarios, campesinos, interculturales, también diversidad de extranjeros menonitas americanos canadienses, rusos que desde el año 2002 en adelante incrementaron su presencia trabajando en algunas comunidades que luego de haber aprovechado los recursos forestales fueron prácticamente abandonados y adquiridas por extranjeros que empezaron a trabajar con mecanización la producción de arroz eliminando prácticamente la producción de los otros sectores sociales al no poder competir con su capacidad y calidad de producción.

El aprovechamiento de los recursos forestales maderables en el municipio de Ixiamas tuvo un auge hasta la gestión 2008 donde las comunidades tituladas se vieron con extensas parcelas sin posibilidad de desarrollar la agricultura mecanizada por falta de capital y caminos que integraran al municipio con el resto del departamento, por lo que muchos comunarios y productores abandonaron sus parcelas, después de extraer los recursos maderables.

En función a las líneas de acción desarrolladas en el PDES el estado central ha instaurado dos proyectos de desarrollo productivo de impacto nacional en el municipio de Ixiamas; cuyas entidades responsables de su funcionamiento son EMAPA que construye la Planta De Acopio Transformación y Almacenamiento de Granos de EMAPA, Norte De La Paz – Ixiamas, con una



Modificación a la Ley Forestal para la ampliación de la frontera agrícola en el Municipio de Ixiamas.

capacidad estática de almacenamiento de 32.000 Ton. entre arroz, maíz, trigo y soya esto desde la gestión 2022; por otro lado, el SEDEM que en la gestión 2024 dará inicio a la construcción de la Planta Procesadora de Extracción de Aceite Vegetal y Aditivos en el Departamento de La Paz, la planta extractora procesará 20 TM de Palma por hora, requiriendo ambas plantas una gran capacidad de producción y materia prima.

Situación que pone en consideración el enfoque de desarrollo y manejo integral de bosques y tierras que la Ley forestal determina a través del Decreto de Inmovilización de la provincia Abel Iturralde, como tierra inmovilizada y de vocación forestal, lo que nos lleva a preguntarnos si las tierras saneadas son suficientes para cubrir la demanda de materia prima de los proyectos nacionales mencionados en el párrafo precedente, esto sin tomar en cuenta las plantaciones de caña que se requieren para abastecer la planta azucarera EASBA.

Estas cuestionantes son las que analizaremos en el presente trabajo de investigación, que busca ser un aporte jurídico para el desarrollo del norte de La Paz y del País.



Índice

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA.....	8
2. MOTIVACIÓN.....	8
3. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
3.1. Importancia de la investigación.....	9
3.1.1. Valor teórico de la investigación.	9
3.1.2. El establecimiento de un marco teórico para la modificación de la ley forestal, debe sentar las bases doctrinales para la aplicación de la ampliación de la frontera agrícola.....	9
3.1.3. Determinar su marco doctrinal permitirá encontrar elementos de análisis históricos y críticos para su positivación legislativa.....	10
3.1.4. La indefensión jurídica existente en el ejercicio de la actividad agropecuaria hace factible y necesaria la investigación a realizarse.....	10
4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
5. PROBLEMATIZACIÓN.....	11
6. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
6.1. Delimitación temática.....	12
6.2. Delimitación Temporal.....	12
6.3. Delimitación Espacial.....	12
7. OBJETIVOS.....	13
7.1. Objetivo General.....	13
7.2. Objetivos Específicos.....	13
CAPITULO I.....	14
8. MARCO HISTÓRICO.....	14
8.1. La Reforma Agraria de 1952.....	14
8.2. Nueva Era En La Reforma Agraria – La Ley 1715.....	15
8.3. Aspectos Socioculturales Del Municipio De Ixiamas.....	17
a) Instituciones Públicas.....	18
b) Organizaciones no gubernamentales.....	20
c) Organizaciones Sociales.....	22
CAPITULO II.....	24
9. MARCO TEÓRICO.....	24



9.2. La Inmovilización de la Provincia Abel Iturralde	24
9.3. Áreas Protegidas del Municipio de Ixiamas	25
9.4 Conflictos de uso de la tierra	28
9.5 Seguridad y Soberanía Alimentaria.	30
9.6. Programas Y Proyectos En El Municipio De Ixiamas	34
CAPITULO III	38
10. MARCO CONCEPTUAL	38
10.1.1. Autonomía de una Disciplina Jurídica ¡Error! Marcador no definido.	
10.1.2. Orígenes del Derecho Forestal	40
10.1.3. Aproximación a una Definición De Derecho Forestal	41
10.1.4. Elementos de la definición de Derecho Forestal	42
10.1.5. El Derecho Forestal en el Ordenamiento Jurídico	45
10.2.1. Acercamiento Teórico al Derecho Agrario	49
10.2.2. Conceptos de Derecho Agrario	50
CAPITULO V	53
11. MARCO JURÍDICO	53
11.1. La Constitución Política del Estado.	53
11.3. Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de 1996.	57
11.4. Ley No. 3545 Modificación a la Ley INRA - 2006.	59
11.5. Alcances respecto a Ley Forestal 1700	61
11.6. Decreto Supremo N° 23022	68
CAPITULO VI	70
12. La desmovilización parcial de la Provincia Abel Iturralde	70
13. Ampliación de la frontera Agrícola en el Municipio de Ixiamas	72
14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
14.1. Conclusiones	76
14.2. Recomendaciones	78
14. BIBLIOGRAFÍA	83



DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA.

“MODIFICACIÓN DE LA LEY FORESTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA EN EL MUNICIPIO DE IXIAMAS”

2. MOTIVACIÓN

El municipio de Ixiamas¹, perteneciente a la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, cuenta con una extensión territorial de 36.263,34 km²., llegando hacer el municipio más extenso del Departamento de La Paz, limita con los municipios de San Buenaventura, Apolo y los departamentos de Beni, Pando y la República del Perú, en gran parte de su territorio se encuentra el Parque Nacional Madidi, así también cuenta con tres áreas Municipales protegidas, además de haber sido declarado como Reserva Forestal de Inmovilización Iturralde.

Por un lado sea enmarcado al municipio de Ixiamas en una lógica y dinámica proteccionista que no permite el desarrollo productivo del municipio limitándolo solo a su vocación forestal, pese a este escenario en las últimas décadas se propugnado que el desarrollo del Departamento de La Paz es potenciar el Norte de La Paz, como política d estado, concretamente en el caso de la presente investigación el municipio de Ixiamas, que cuenta con el terrenos aptos para agricultura , ganadería y piscicultura mecanizada, con un potencial hídrico y mineral, que por falta de políticas adecuadas y actualización de normas que regulen estas áreas no son aprovechadas de manera legal, que dando los recursos forestales en manos de inescrupulosos comerciantes y empresarios que

¹ Plan Territorial de Desarrollo Integral 2021-2025, G.A.M. Ixiamas, Pag. 20.



extraen madera, oro y castaña de manera ilegal por los ríos madre dios, manurimi, manupare, rio beni y madidi en la más grande impunidad.

3. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de este trabajo de investigación radica en los siguientes fundamentos:

- La Reserva Forestal de Inmovilización Iturralde, no ha sido objeto de estudios especializados, ni complementarios por parte del estado central, para su clasificación y aprovechamiento.
- La frontera agrícola es el límite de suelo rural que separa las áreas donde las actividades están permitidas de las áreas donde están prohibidas por mandato de la Ley, la ley forestal solo permite al agricultor aprovechar 5 hectáreas con carácter productivo.

3.1. Importancia de la investigación.

3.1.1. Valor teórico de la investigación.

A pesar de que en Bolivia existen tierras productivas las investigaciones sobre la ampliación de la frontera agrícola, son pocas, las investigaciones que evalúan el impacto de la misma en el desarrollo productivo del país, desde la perspectiva jurídica de las transformaciones económicas, sobre todo en el nivel teórico, hecho que pretende cubrir esta investigación.

3.1.2. El establecimiento de un marco teórico para la modificación de la ley forestal, debe sentar las bases doctrinales para la aplicación de la ampliación de la frontera agrícola

Uno de los justificativos y valores de esta investigación es que, con el establecimiento de un marco teórico a la modificación de la ley forestal, abarca una serie de teorías económicas, como la teoría de los costes de oportunidad y la teoría del equilibrio de las



rendiciones, esto analizando tanto el derecho forestal como el derecho agrario.

3.1.3. Determinar su marco doctrinal permitirá encontrar elementos de análisis históricos y críticos para su positivación legislativa.

Uno de los aportes de la investigación a realizar es que, al determinar los vacíos del marco jurídico en relación a la criminalización y penalización de la actividad agropecuaria, permitirá encontrar los elementos de análisis crítico para su positivación, ya sea mediante su complementación o enmienda.

3.1.4. La indefensión jurídica existente en el ejercicio de la actividad agropecuaria hace factible y necesaria la investigación a realizarse.

Es sabido que la actividad agropecuaria, está legalmente establecida, sin embargo, las faltas de estudios complementarios en áreas de inmovilización no permiten el aprovechamiento sostenible y adecuado de tierras saneadas.

Esta realidad da pie a la investigación a realizarse no solo como medio para su revalorización política, sino también para su ejercicio social.

4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La importancia de este trabajo de investigación radica en los siguientes fundamentos:

La ampliación de la frontera agrícola en Bolivia, implica el desarrollo de las materias primas, por ende, desarrollo de la agroindustria, en las dos últimas décadas se ha generado un debate profundo en las distintas corrientes políticas que gobiernan el país, sin embargo, la falta de estudios complementarios para su desarrollo científico, marca la diferencia entre la explotación legal de nuestros recursos naturales y la toma de tierras bajas que son deforestadas.



La falta de estudios complementarios en la Reserva Forestal de Inmovilización Iturralde no permite su clasificación definitiva, por consecuencia se ha limitado al municipio de Ixiamas a su vocación forestal, negando la realidad productiva y la vocación agropecuaria de tierras que han sido saneadas por el INRA, limitando al productor al aprovechamiento de 5 hectáreas de desmonte para actividades agropecuarias exentas de patentes de las cuales la madera aprovechada el comprador solo paga el 15 % de su valor en estado primario.

5. PROBLEMATIZACIÓN

El problema de investigación tiene los siguientes elementos:

¿Cuál es la incidencia de la ampliación de la frontera agrícola en el municipio de Ixiamas?

De este elemento en el problema de investigación se infieren las siguientes cuestionantés:

- ¿Al no adecuar a la realidad la Ley forestal, la ampliación de tierras productivas, esta se convierte en un delito punible?
- ¿El desarrollo de la actividad agropecuaria se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado, por tanto, su ejercicio no debe acaso ser legal y legítimo?
- ¿Ante la ausencia de estudios complementarios dentro de la Reserva Foresta de Inmovilización Iturralde, no es acaso necesario su desmovilización parcial e identificación de suelos que permita su legal y sostenible aprovechamiento?



De estas cuestionantes se colige el problema general a ser resuelto que es:

- ¿La falta de adecuación de la Ley Forestal con lleva la criminalización de parte del sector productivo poseedor de tierras saneadas, al no estar identificados los suelos no es posible desarrollar la actividad agropecuaria para su ejercicio pleno en beneficio del pueblo?

6. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación tendrá la siguiente delimitación

6.1. Delimitación temática.

La monografía se circunscribirá dentro del Derecho Agrario que rige las relaciones entre los sujetos intervinientes en la actividad agraria con referencia a objetos agrarios y con el fin de proteger los recursos naturales renovables, la producción agropecuaria y el bienestar de la comunidad rural².

6.2. Delimitación Temporal.

Para el plano práctico de contrastación con la realidad y de análisis de la evolución de la ampliación de la frontera agrícola la monografía circunscribirá su acción desde la publicación de la Ley Forestal en la gestión 1996 hasta la presente gestión.

6.3. Delimitación Espacial.

La Memoria Laboral contemplará para fines del presente trabajo de investigación al

² Antonio Vivanco "Curso de Derecho Agrario y la Reforma Agraria", apuntes de clase, 1966, pag. 22.



espacio territorial del municipio de Ixiamas, Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, por ser esta el espacio de aplicación de la ley Forestal con los diferentes procesos administrativos de saneamiento y producción.

7. OBJETIVOS.

Los objetivos que se plantea la investigación son:

7.1. Objetivo General.

Diseñar una propuesta jurídica, que fundamente el anteproyecto de reforma de la Ley Forestal, sobre la ampliación de la frontera agrícola estudiando las consecuencias y la viabilidad de la ampliación. La investigación busca determinar si la ampliación es una estrategia viable para mejorar la economía de Bolivia y mejorar la calidad de vida de los bolivianos.

7.2. Objetivos Específicos.

- Fundamentar jurídicamente la ampliación de la frontera agrícola y su normativa en el estado.
- Determinar la aplicación y utilización de la ampliación de la frontera agrícola en el municipio de Ixiamas.



CAPITULO I

8. MARCO HISTÓRICO

El marco histórico de la investigación pasa por una revisión de la historia de la agricultura en Bolivia y de las políticas relacionadas con la tierra y la agricultura; un análisis de la reforma agraria de 1952 y la reforma agraria de 1996. También se analizan los cambios en la producción agrícola y la producción de alimentos a lo largo de la historia de Bolivia.

8.1. La Reforma Agraria de 1952

En el marco de la revolución nacional de 1952, como un imperativo revolucionario propio del contexto histórico de la época, el proyecto de Reforma Agraria había sido pensado como un acto de justicia destinado a liberar al indio de su condición de siervo e incorporarlo a la vida ciudadana del país; para garantizar esa libertad, había que dotarle de una base material: La tierra y la Tierra debería ser para quien la trabajara.

Es por ello, que la abolición del latifundio y las formas de explotación servidumbre significaban la finalización del sistema feudal; el propio Decreto Supremo 3464, emitido el 2 de agosto de 1953 por la administración del presidente Víctor Ángel Paz Estenssoro refiere explícitamente ese propósito, en tanto; “los campesinos que hubiesen sido sometidos al régimen de trabajo y explotación feudal (en su condición de siervos, obligados, arriantes, pegujaleros, agregados, forasteros y otros) son declarados propietarios de las parcelas que poseen y trabajan³.

Siendo los objetivos principales de la Reforma Agraria:

- Proporciona tierra labrantía a los labriegos que no la poseen, o que la poseen muy escasa, siempre que la trabajen; expropiando para ello, las de los latifundistas que las detentan con exceso o disfrutan de una renta absoluta no proveniente de su trabajo personal en el campo.
- Restituir a las comunidades indígenas las tierras que les fueron usurpas y cooperar en la modernización de sus cultivos; respetando y aprovechando, en lo posible, sus tradiciones colectivas.

³ Decreto ley 3464, artículo 78. 1953



- Liberar a los trabajadores campesinos de su condición de siervos, proscribiendo los servicios u obligaciones personales gratuitas, instituyendo el régimen de salario como única forma de pago al peón agrícola por su trabajo.
- Estimular la mayor productividad y comercialización de la industria agropecuaria, facilitando la inversión de nuevos capitales, respetando a los agricultores pequeños y medianos, fomentando el cooperativismo agrario, presentando ayuda técnica y abriendo posibilidades de crédito.
- Conservar los recursos naturales del territorio, adoptando las medidas técnicas científicas indispensables.
- Promover corrientes de migración interna de la población rural, ahora excesivamente concentrada, en la zona interandina, con objeto de obtener una racional distribución humana, afirmar la unidad nacional y vertebrar económicamente al oriente con el occidente del territorio boliviano.

La Ley de reforma agraria apunto a la consolidación o dotación de grandes superficies de tierra de crianza de ganado, particularmente el vacuno:

- 500 hectáreas para la pequeña propiedad ganadera
- 2.500 hectáreas para la mediana propiedad ganadera
- 50.000 hectáreas para la gran empresa ganadera, sujetando esta superficie a la exigencia de que esta tenga diez mil cabezas de ganado mayor.
- En términos generales, se destina 5 hectáreas de pastos naturales para cada cabeza de ganado mayor.

En base de los criterios mencionados, entre 1953 y 1993 se distribuyeron 57,3 millones de hectáreas de los casi 110 millones de hectáreas (109.858.100,0000) que tiene en total el territorio boliviano; esta distribución se realizó entre propiedades pequeñas, medianas, comunarios y empresas agropecuarias para un total de 759.436 beneficiarios, entre propietarios individuales y colectivos.⁴

8.2. Nueva Era En La Reforma Agraria – La Ley 1715

⁴ Instituto Nacional de Reforma Agraria, Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia. Bolivia 2010
Pag.23,24,26.



El 18 de octubre de 1996, se pone en vigencia la Ley No.1715 del Instituto Nacional de Reforma Agraria (Ley INRA).

"A principios de la década de los 90, la Marcha por el Territorio y la Dignidad, que llevó a familias enteras desde los llanos amazónicos hasta las punas y el altiplano andino (650 Km. de recorrido), fue el punto culminante de un largo proceso de organización entre muchos pueblos indígenas de tierras bajas. Ello, junto a la presión social interna y la atención particular de organismos internacionales, llevó al presidente constitucional Jaime Paz Zamora (1989-1993) a reconocer, inicialmente cuatro territorios indígenas con sus respectivos decretos supremos"⁵

No obstante, dichos decretos no contaban con una sólida base jurídica; es decir, carecían del respaldo de una ley.

Después de la primera Marcha Indígena de 1990, y de la promulgación de los decretos ya enunciados, durante 6 años, el Estado no volvió a firmar ningún título más, hecho que generó una segunda movilización indígena en 1996 denominada "Marcha Indígena por el Territorio, los Derechos Políticos y el Desarrollo"

"Esta marcha, en cierto modo, puso en evidencia los múltiples problemas que significaba el saneamiento territorial y la definición de las Tierras Comunitarias de Origen; entre ellos, se encuentran el desconocimiento del uso diversificado del territorio que tienen los indígenas de tierras bajas, el significado espiritual del entorno natural, en algunos casos la imposibilidad de ampliación de territorios indígenas por estar rodeados de propiedades privadas, la inaccesibilidad a los recursos del bosque por tener territorios discontinuos a causa de las propiedades privadas y la superposición de tierras originarias con áreas protegidas administradas por el Estado"⁶

Si bien, la denominación de la nueva Ley hacía alusión a la institucionalidad agraria, debemos hacer notar que el espíritu de la misma está concentrado en la puesta en marcha de un proceso de perfeccionamiento en el saneamiento de la propiedad agraria en procura de una transformación en la estructura de la tenencia de la tierra en Bolivia.

⁵ Lopez, Luis Enrique. De resquicios a boquerones. La Educación Interculturalidad Bilingüe en Bolivia. 2005

⁶ López, Luis Enrique. De resquicios a boquerones. La Educación Interculturalidad Bilingüe en Bolivia. 2005



Así, entre las características principales de la Ley 1715, conviene destacar que la misma:

- Reconoce, a través de la figura de Tierra Comunitaria de Origen, el derecho de los pueblos indígenas al acceso a la tierra en cantidad y calidad suficientes para permitir su reproducción biológica, económica, social, cultural y política.
- Mantiene el derecho a la dotación gratuita de tierras a las comunidades campesinas y pueblos indígenas, en el entendido que estas tierras no pueden ser comercializadas.
- Elimina la gratuidad en la dotación de tierras a través de establecer la adjudicación de tierras a valor de mercado a todos los propietarios individuales.
- Establece el derecho preferente a la dotación gratuita respecto de la adjudicación onerosa.
- Incorpora como necesidad y utilidad pública la expropiación para fines de redistribución (mantiene el principio de afectación de la gran propiedad agraria).
- Preserva la capacidad productiva de la tierra, estableciendo que el uso de la tierra debe estar en concordancia con su capacidad de uso mayor.

La mayor diferencia en la clasificación de tipos de propiedad que reconoce esta ley, radica en el reconocimiento de los territorios indígenas bajo la categoría de Tierra Comunitaria de Origen (TCO).

8.3. Aspectos Socioculturales Del Municipio De Ixiamas

El municipio de Ixiamas fue fundado en 1721 y fue la primera sección en pertenecer a la provincia “Abel Iturralde” del departamento de La Paz, nos remitimos a las crónicas de los sacerdotes Franciscanos quienes señalan que cuando llegaron, este hermoso territorio estaba habitada por pueblos nómadas que vivían de la recolección de frutos, de la caza y la pesca.

Estos pueblos vivían en luchas permanentes, donde cobraron fuerza dos grupos rivales, uno de ellos estaba dirigido por el cacique IDIAMA y el otro grupo estaba dirigido por el cacique DAPAPURI, que decidieron el control total de estas tierras en un enfrentamiento duro y sangriento, quedando victorioso el pueblo dirigido por IDIAMA, reconocido por su



honestidad y bondad, denominándose a partir de entonces ésta región como IDIAMA la que se dividió en tres zonas: MACARANI, HUAHUAYANA y PADIHUNA hoy en día MACARANI es el barrio Maracani, HUAHUAYANA actualmente llamado barrio Lasser y, PADIHUNA, hoy, barrio de San Antonio. Finalmente, el nombre del jefe IDIAMA dio origen a lo que hoy, es IXIAMAS. Fueron los curas Franciscanos a la cabeza de FRAY DES GAMES y el Padre Bacherty, quienes trajeron la religión católica y el año 1721 fundaron un 13 de junio, la MISIÓN DE SAN ANTONIO DE PADUA, en cuya memoria, actualmente en su honor se celebra la Fiesta Mayor de San Antonio de Padua.

El municipio de Ixiamas fue creado mediante Ley nacional del 30 de diciembre de 1944, que decreta: Artículo 1°. - *Se crea en la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, la Segunda Sección Municipal compuesta del cantón Ixiamas, que será la capital, correspondiendo a su jurisdicción los rancheríos Taha, Puerto Gomales, Emero y Todos Santos.*

El municipio de Ixiamas confluye diversidad de actores sociales, por sus características es un municipio rural, en cuyas comunidades se desarrollan diversas actividades de acuerdo a su propia cultura, su división político-administrativa está constituida por cinco Distritos Rurales donde se tienen 87 comunidades a lo largo de su extensión territorial, la mayoría de ellas cuenta con personería jurídica, y están afiliadas en la Federación Sindical de Productores Agropecuarios de la Provincia Abel Iturralde – FESPAI y los Territorios indígenas originarios campesinos (TIOC) al CIPTA - Concejo Indígena del Pueblo Tacana y en las dos últimas décadas la migración del pueblo tsimane del Beni a la amazonia paceña que ha sido significativa organizadas sus comunidades en el Sub Consejo Tismane Regional – La Paz.

En el área rural se limitan al nombramiento de sub alcaldes y sub gobernador es así que se tienen los siguientes actores:

a) Instituciones Públicas

Asimismo, se cuenta con la presencia de instituciones públicas que tienen oficinas en el territorio municipal, entre éstas:



- Servicio Nacional de Áreas Protegidas, Las áreas protegidas municipales se rigen bajo lineamientos normativos y políticas propias del Sistema Nacional de Área Protegidas, cuya coordinación corresponde al SERNAP. Aunque su gestión está asignada a la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuenta con puestos de control en el Parque Nacional Madidi y Áreas Protegidas.
- SENASAG, su función es Asistencia técnica en sanidad animal llevar el registro y certificación del ganado del municipio cuenta con una oficina en la capital del municipio localidad de Ixiamas.
- ABT (Autoridad de fiscalización y control social de Bosques y Tierra), su función es la regulación de la actividad forestal en el país, es una fuente importante de información sobre el estado de las concesiones, tierras de producción forestal permanente y autorización de planes de manejo, entre otros. En la zona, otorga los CEFOR, por el uso de maderable y de castaña, ejerce algunas acciones de control sobre la actividad forestal en el Área y trabaja en temas de prevención y control de incendios misma que cuenta con una oficina en la capital del municipio localidad de Ixiamas.
- EMAPAIX, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixiamas
- Juzgado Público Mixto, Civil y comercial, Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Primero de Tribunal Departamental de Justicia Ixiamas-La Paz, con sede en la capital del municipio localidad de Ixiamas.
- Juzgado Agroambiental Ixiamas, con sede en la capital del municipio localidad de Ixiamas, desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sea de competencia de autoridad administrativa en la provincia.
- Armada Boliviana, dado que el municipio de Ixiamas es parte del Parque Nacional Madidi con Áreas Protegidas y zonas fronterizas atravesadas por ríos de importancia en el norte de La Paz, quien ejerce tuición sobre dichos cuerpos de agua, es la Fuerza Naval específicamente la Capitanía de Puerto de Rurrenabaque, la que colabora en las labores de control, tanto del Parque Madidi,



como de los cuerpos de agua que desembocan en él tal es el caso del río Madidi y Puerto Heath sobre el río madre de Dios frontera con la República del Perú.

- La Sub gobernación, es el representante del Gobernador y tienen a su cargo la administración de la provincia y la sección respectivamente, administrar los recursos que les fueren asignados, los subgobernadores deben rendir cuentas al Gobernador, administrar los bienes departamentales en la provincia.
- Policía Boliviana Nacional, cuenta con un puesto de control fronterizo, ubicado en la capital del municipio localidad de Ixiamas, así también la FELCN, UMOPAR – Ixiamas, también cuenta con instalaciones en el Aeropuerto de Ixiamas.
- Fiscalía La Paz- Ixiamas, institución, encargada de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad boliviana, con transparencia y autonomía, ejerciendo la acción penal pública, con oportunidad, objetividad y los demás principios que rigen la labor fiscal, con perspectiva de género y justicia restaurativa, protegiendo a la víctima, en resguardo de las garantías constitucionales y el respeto firme de los derechos humanos, en la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz.

b) Organizaciones no gubernamentales

Existen ONG que tienen actividades constantes en el Municipio de Ixiamas, algunas de ellas realizan estudios y acciones de apoyo en las Comunidades y Distritos, como ser:

- **Conservación Internacional Bolivia (C.I.):** Organización no gubernamental que ha trabajado apoyando proyectos de conservación y desarrollo en el norte de La Paz, desde hace más de 20 años, apoya desde hace más de 30 años proyectos en la zona y ha sido impulsora de estudios de biodiversidad en el municipio de Ixiamas, Conservación Internacional Bolivia (CI Bolivia) viene realizando acciones promoviendo la conservación de las áreas protegidas municipales, actualmente tiene en curso proyectos de apoyo a la generación de actividades que aporten a



una mejora en el nivel de vida de las comunidades, en el marco de desarrollo sostenible.

- **ACEAA-Conservación Amazónica**, Organización no gubernamental boliviana dedicada a la conservación de los ecosistemas andino-amazónicos de Bolivia, trabaja en el municipio de Ixiamas con comunidades de los distritos 4 y 5 en la conservación de la biodiversidad de la Amazonia Boliviana, generando información biológica para más de 400.000 hectáreas dentro de la TCO Tacana II y el Parque Nacional Madidi que incluye análisis de especies amenazadas, descripciones de composiciones florística de bosques, sabanas y registros de flora y fauna, destacando exitosos procesos de auto monitoreo de caza y pesca de subsistencia, con fortalecimiento organizativo a los miembros de las comunidades beneficiarias. Tiene ya algunos años de actividades en la región del Norte de La Paz, con presencia personal e institucional en el Municipio de Ixiamas desde hace más de 10 años.

- **Wildlife Conservation Society (WCS)** Organización no gubernamental que ha apoyado técnica y financieramente varios procesos a corto, mediano y largo plazo, orientados a la conservación de la naturaleza en el Departamento, es una organización mundial dedicada a la conservación de la vida silvestre y los paisajes naturales, ha contribuido a generar conocimientos científicos relevantes sobre la fauna silvestre, a proteger especies en situación vulnerable y a promover la creación y gestión de áreas protegidas en el municipio de Ixiamas, con el objetivo de fortalecer la capacidad de conservar paisajes relevantes y especies prioritarias, generando mejores prácticas de manejo de recursos naturales y contribuyendo a la interacción entre desarrollo sostenible y conservación de la vida silvestre. Realizó estudios en zonas aledañas al Área, sobre la influencia de la Carretera San Buenaventura – Ixiamas en ciertas actividades económicas de las comunidades del Área de influencia de la carretera.



c) Organizaciones Sociales

En resumen, las unidades socioculturales integran a todos los actores sociales y productivos del municipio, sin embargo, los más representativos son: Federación de Comunidades Interculturales de La Provincia Abel Iturralde (FESPAI); Consejo Indígena del Pueblo del Tacanas (CIPTA), es el que está afiliado a la Central Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB) para el departamento de La Paz; Federación de comunidades campesinas Túpac Katari; Bartolina Sisa; Sub Concejo Tsimane´ Regional La Paz (SCTR-LP) y asociaciones de Productores de diferentes rubros.

Cuadro 1. Mapeo de actores del Municipio de Ixiamas.

SECTOR PÚBLICO	INSTITUCIONES	ORGANIZACIONES SOCIALES
Gobierno Autónomo Municipal de Ixiamas	Iglesia Católica de Ixiamas-Parroquia San Antonio de Padua	CIPTA - Concejo Indígena del Pueblo Taca
SERNAP - Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi (PN-ANMI)	Iglesias evangélicas Ixiamas.	FESPAI - Federación Sindical de Productores Agropecuarios de la Provincia Abel Iturralde
SENASAG Ixiamas	Iglesia de los Santos de los Últimos Días	SCTR-LP, Sub Concejo Tsimane Regional – La Paz
Red de Salud 01 Ixiamas-SEDES	Control Social de Ixiamas	FECOMIX- Federación Especial de Comunidades Interculturales de Ixiamas
Distrital de Educación	Iglesia Eben-Ezer	CICOTI - Consejo Indígena de Comunidades Tacanas de Ixiamas
DELAPAZ Ixiamas.	Asociación de Ganaderos de Ixiamas	CIPA – Comunidades Indígenas del Pueblo Araona
EMAPAIX- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixiamas	Instituto Tecnológico Amazónico ITAMIX. Educación Superior	FUTOCPAI - Federación Única de Campesinos Abel Iturralde
FELCN-UMOPAR Ixiamas	Comité Cívico	Sindicato Mototaxi Alfa Omega
Puesto Policial de Frontera - Ixiamas	Casa cultural Ixiamas	Sindicato Mototaxi Alfa Omega San Antonio
Armada Naval	Entidad Financiera DIACONIA	Sindicato Mototaxi Alfa Omega 24 De Septiembre
Capitanía de Puerto Rurrenabaque	Entidad Financiera CRECER Ixiamas	Sindicato 1ro. de Junio de Bares y Cantinas
Base Naval Ixiamas	Mercado Municipal de Ixiamas	Sindicato De Transporte Pesado Abel Iturralde
Puesto de Control Naval Puerto Heath	EMAPA- Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos	Cooperativa Transporte Pesado ATIMAI
Ejercito de Bolivia	ASL Copacabana Agrupación Social del lugar Copacabana	Asociación de Transporte Liviano Ixiamas



*Modificación a la Ley Forestal para la ampliación de la frontera agrícola en el
Municipio de Ixiamas.*

Regimiento de infantería 36 Santos Pariamo	ASL Siete Palmas - Agrupación Social Del Lugar Siete Palma	FEJUVIX – Federación de Juntas Vecinales de Ixiamas
Juzgado Público Mixto, Civil y comercial, Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Primero de Tribunal Departamental de Justicia Ixiamas-La Paz	ASL San Antonio - Agrupación Social Del Lugar San Antonio	Asociación de Comerciantes Minorista, Artesanos y Vivanderos 16 de Junio
Juzgado Agroambiental Ixiamas	ASL La Candelaria - Agrupación Social La Candelaria	Sindicato 1ro. de Junio de Bares y Cantinas.
Fiscalía La Paz- Ixiamas	ASL El Triunfo - Agrupación Social Del Lugar El Triunfo	16 OTBs en el Radio Urbano del municipio de Ixiamas
	ASL Idiama- Agrupación Social del Lugar Idiama	ARPAI - Asociación Regional De Productores Agroecológicos Ixiamas
	ASL Caoba- agrupación social del lugar caoba	



CAPITULO II

9. MARCO TEÓRICO

Antes de ingresar al tratamiento de la ampliación de la frontera agrícola en el municipio de Ixiamas, desde el punto de vista del derecho forestal y el derecho agrario, consideramos preciso introducir este trabajo con un desarrollo breve de ciertos aspectos que servirán para enmarcar la situación jurídica en la que dichos derechos se desarrollan y despliega sus efectos.

9.2. La Inmovilización de la Provincia Abel Iturralde

La provincia Abe Iturralde y el municipio de Ixiamas en particular tienen una historia relacionada a la aplicación de normas y restricciones vinculadas a su patrimonio natural principalmente de sus recursos forestales.

Una de las normas más relevantes es el Decreto Supremo N° 23022 de 23 de diciembre de 1991 que declara a la provincia Iturralde del Departamento de La Paz como Reserva Forestal de Inmovilización con el objetivo de resguardar esta área de las actividades ilegales, así como, de eventuales asentamientos no autorizados, a partir de esta declaratoria se han emitido una serie de normas de distinta jerarquía, que han tenido incidencia en la gestión y dinámica del territorio.

La motivación jurídica para creación de la reserva fue el Decreto Supremo 22884 promulgado el 3 de agosto de 1991, Reglamento de la Pausa Ecológica Histórica, Sector Forestal, en el que se dispone el Centro de Desarrollo Forestal debe continuar con la clasificación de bosques del país y los estudios pertinentes en materia forestal y de suelo de las tierras de la provincia Iturralde, departamento de La Paz;

La motivación política fue el convenio para la ejecución del estudio de la administración y manejo de los recursos forestales de la provincia Iturralde, departamento de La Paz, que el Gobierno nacional había suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, un convenio para la ejecución del estudio de la administración y manejo de los recursos forestales de la provincia Iturralde, departamento de La Paz, recursos que es



necesario para el país proteger y manejar en forma adecuada y conveniente.

9.3. Áreas Protegidas del Municipio de Ixiamas

El establecimiento de áreas protegidas por el Estado se inició en 1939 con la creación, por Decreto Ley, del Parque Nacional Sajama, en las siguientes décadas fueron declarados varios parques nacionales muchos de los cuales en la década de los noventa fueron excluidos de las listas priorizadas debido a su falta de gestión.

Ulteriormente se fueron creando las siguientes áreas protegidas a partir de la década de los ´60: el Parque Nacional Tunari (1962); el Parque Nacional Isiboro Sécore (1965 - hoy Territorio Indígena/Parque Nacional Isiboro Sécore–TIPNIS); la Reserva Nacional Ulla–Ulla (1972-hoy ANMIN Apolobamba); la Reserva Nacional de Fauna Andina “Eduardo Abaroa” (1973); la Reserva Manuripi- Heath (1973-hoy Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi); el Parque Nacional Huanchaca (1979-luego denominado Parque Nacional Noel Kempff Mercado); la Estación Biológica del Beni–EBB (1982) y el Parque Nacional Amboró (1984).

El año 1975 se promulga el Decreto Ley 12301 “Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca” que se constituye en la primer norma especial que regula aspectos relativos a la protección de flora y fauna amenazada, manejo y aprovechamiento de vida silvestre, áreas protegidas, caza y pesca. Con la promulgación de la Ley del Medio Ambiente (Ley N°1333 de 27/04/1992) se consolidan estos espacios de conservación y se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) definiendo su alcance, naturaleza jurídica, las finalidades de su gestión, así como la institucionalidad para su administración. Sin embargo, la gestión de las “áreas protegidas” propiamente dichas no fue posible sino a partir de la aprobación del Reglamento General de Áreas Protegidas (D.S. No. 24781 de 31/07/97) que consolidó su propio régimen especial, dotándole de un marco regulatorio, institucional, técnico y normativo que dio paso a la gestión de las Áreas Protegidas.

Es así que mediante Decreto Supremo N°24123 del 21 de septiembre de 1995 se crea el Parque Nacional y Área de Manejo Integrado Madidi(PN-AMM), ubicado en los



municipios de Apolo, San buenaventura, Ixiamas, Pelechuco y Guanay, de las provincias Franz Tamayo, Abel Iturralde y Larecaja.

La consolidación definitiva vino con la Constitucionalización de las áreas protegidas, en el Art. 385 de la actual Constitución Política del Estado, reconoce que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país cumpliendo funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

De conformidad al Art. 63 de la Ley del Medio Ambiente el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se halla compuesto por todas las áreas protegidas existentes en el territorio nacional las cuales en función de su categoría (tipología), protección y manejo contribuyen a los objetivos de conservación.

El SNAP se halla compuesto entonces por las APs Nacionales, APs Departamentales, APs Municipales, y en el marco del régimen autonómico boliviano, por las APs Indígena Originario Campesinas.

En el municipio de Ixiamas se han instituido 3 Áreas Protegidas Municipales,

- Área Natural de Manejo Integrado de Tequeje - Tudaray
- El Área Protegida Municipal de Ixiamas (APMI) “El Tigre” y “Alto Madidi”
- Área Municipal de Conservación y Manejo del Bajo Madidi (AMCM - BM).

Casi un tercio de las áreas protegidas municipales buscan la conservación de los recursos hídricos particularmente fuentes de agua, áreas de recarga hídrica, áreas boscosas, humedales, etc. de manera que se garantice la provisión del líquido elemento no solo para el área urbana sino también para el área rural bajo enfoques de gestión y manejo integrado de cuencas.

El hecho por tanto de conservar esos espacios bajo gestión de áreas protegidas trae consigo efectos positivos directos en la calidad de vida de la población (acceso al agua por lo tanto a los servicios básicos y por dinámica propia a mejorar las condiciones de salud pública) y por el otro lado contribuye al desarrollo socioeconómico del municipio



logrando, mejorar la productividad de los suelos sobre todo en materia de agricultura, ganadería, así como otras actividades económicas.

La protección de la biodiversidad constituye otra de las finalidades para el establecimiento de áreas protegidas municipales, buscan la conservación de hábitats de especies de flora y fauna que generalmente se traducen en la protección de masas boscosas nativas o no, ecosistemas de diferente escala, áreas de sensibilidad geológica, protección de torrentes, cuencas, pendientes, etc. Entre los beneficios más evidentes se halla la mejora en la calidad del aire, prevención de riesgos y desastres (inundaciones, deslizamientos, riadas, etc.) y obviamente la conservación de los ciclos hidrológicos así como sus dinámicas emergentes, una atmosfera más limpia y menos contaminada (particularmente en los centros urbanos) contribuye a la salud en general, evitar riesgos y desastres ayuda a optimizar la inversión pública hacia ámbitos prioritarios educación, salud, infraestructura, productividad, etc.

Finalmente, la protección del paisaje, así como de atractivos turísticos sean estos de nivel local, regional o nacional o de carácter natural o cultural, tangible o intangible contribuye no solo al desarrollo de actividades de esparcimiento sano, deporte, contemplación, etc. sino también a la generación de dinámicas económicas locales sobre la base del intercambio de bienes y servicios en el entendido que el turismo constituye una de las actividades económicas más democratizadoras que existen.

Como se puede constatar, y a diferencia de lo que muchas voces propalan, las áreas protegidas no son espacios contemplativos, al contrario, poseen tangibles y evidentes cualidades y condiciones que contribuyen directamente a la mejora de las condiciones de vida, seguridad, salud, productividad y bienestar de las poblaciones humanas directa e indirectamente vinculadas a ellas siendo el nivel local (municipal) un espacio enormemente favorable para la materialización de estos aportes.

El municipio de Ixiamas se constituye en uno de los territorios más relevantes para la conservación de la biodiversidad amazónica en el país. Esta voluntad política se plasma en la creación del Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Ixiamas (SMAPIX), conformado por tres áreas protegidas municipales y una de carácter nacional que representan aproximadamente el 60 % de la superficie del municipio.



CUADRO 1. AREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE IXIAMAS

Nombre	Categoría	Superficie (HA)	Porcentaje (%) con relación al municipio
Parque Nacional y área de manejo integrado (PN-ANMI) Madidi	Parque Nacional y área Natural de manejo integrado	661.040.6	17,8
Area Natural de Manejo Integrado de Tequeje - Tudaray	Parque Municipal	5.399.8	0,1
El Área Protegida Municipal de Ixiamas (APMI) “El Tigre” y “Alto Madidi”	Área Protegida Municipal	32.668.9	0,9
Área Municipal de Conservación y Manejo del Bajo Madidi (AMCM - BM).	Área Natural de Manejo Integrado	1.535487.0	41,4
El Dorado*	Reserva de Vida Silvestre	171.698.2	4,6

Fuente: PTDI Para el Vivir Bien del Municipio de Ixiamas (2022-2025).

9.4 Conflictos de uso de la tierra

La región de tierras Bajas de Bolivia cubre casi el 70% del país, este territorio es extenso y poblacionalmente despoblado, constituyéndose uno de los sitios de mayor biodiversidad en el mundo, tiene como característica fundamental su riqueza en recursos naturales, importantes especies de flora y fauna, así como la presencia de grandes fuentes de agua dulce. Sin embargo, también es objeto de intensas disputas hay tensiones culturales sobre la tierra y los recursos naturales, lo que convierte al territorio en un escenario complejo en lo político, económico y social, generando tensiones que ponen al centro los modelos de desarrollo que se persiguen.

Estos conflictos son particularmente perjudiciales para las poblaciones indígenas locales, poniendo en riesgo sus medios de vida y la profundización de la pobreza y la desigualdad en la que viven.⁷

En el municipio de Ixiamas los conflictos suscitados por el uso de la tierra se encuentran relacionados específicamente con las comunidades denominadas “interculturales”, pues éstos son grupos con asentamientos que han generado un uso productivo de la tierra pero que no pertenecen a las organizaciones indígenas ni campesinas del lugar; este hecho no solamente sucede en el municipio de Ixiamas, sino también en toda la

⁷ José Marcelo Arandia Alarcón, Gobernanza Ambiental, Una Estrategia Para Superar Las Desigualdades En Territorios Campesinos E Indígenas De Tierras Bajas De Bolivia.



amazonia boliviana; es así que entre el Concejo Indígena del Pueblo Tacana (CIPTA) y la Federación Sindical de Productores Abel Iturralde (FESPAI) de la Provincia Abel Iturralde, se suscribió una primer acta de conciliación sobre el saneamiento de Tierras de ambas Organizaciones en fecha 16 de noviembre del 2001, en presencia de las cuatro Centrales de la provincia y los representantes de las comunidades Indígenas CIPTA quienes coincidieron en llevar adelante el desarrollo de la provincia en las cuales habitamos, todo esto se hará solamente con la unificación de ambas organizaciones Sindicales y comunidades Indígenas, en la gestión 2020 el conflicto volvió por la desmovilización de PROINSA pero el acuerdo que se ha respetado hasta el presente, sin embargo el conflicto es hoy al interior de cada organización, sumado a la migración de colonias menonitas canadienses, rusos quienes han comprado comunidades enteras de pobladores que desmotivados por la falta de carreteras y apoyo al agricultor para sacar productos a las capitales han optado por vender sus terrenos, o incluso abandonarlos en busca de mejores oportunidades de trabajo en los aserraderos como peones o jornaleros.

Al norte en el distrito 5 y 4 del municipio que limita con el departamento de Pando y Beni, donde se encuentran las manchas más grades de castaña del municipio, también se han incrementado las pugnas por tierra entre nuevas comunidades y empresarios quienes aducen la pertenencia ancestral de zonas castañeras, con la declaración de área protegida casi en su totalidad de estas áreas donde no hay posibilidades de desarrollar actividades agropecuarias la economía gira entorno a la recolección de castaña, pese a este escenario de protección forestal en el municipio de Ixiamas cruzando el limite departamental con Pando ya se cuenta con carreteras que llegan hasta la línea departamental y que han facilitado la incursión desmedida de nuevos colonos.

Como se puede distinguir en el siguiente cuadro la provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz es la más extensa y la menos poblada, lo que en los últimos años ha significado que sus territorios sean prácticamente avasallados, sin ninguna restricción del Estado esto en zonas castañeras y en tierras inmovilizadas.



**CUADRO 2. DEPARTAMENTO DE LA PAZ: DIVISION POLITICA POBLACION Y
SUPERFICIE, SEGÚN PROVINCIA, 2012**

PROVINCIA	Nº DE MUNICIPIOS	POBLACION	%	SUPERFICIE (KM2)	HAB./KM2	
Murillo	5	1.758.495	65,0%	15.900	11,9%	110,60
Ingavi	7	106.086	3,9%	5.410	4,0%	19,61
Aroma	7	98.378	3,6%	4.510	3,4%	21,81
Omasuyos	6	92.126	3,4%	2.065	1,5%	44,61
Los Andes	4	73.728	2,7%	1.658	1,2%	44,47
Sud Yungas	5	69.794	2,6%	5.770	4,3%	12,10
Larecaja	8	67.662	2,5%	8.110	6,1%	8,34
Inquisivi	6	60.582	2,2%	6.430	4,8%	9,42
Camacho	5	59.847	2,2%	2.080	1,6%	28,77
Caranavi	2	55.492	2,1%	3.400	2,5%	16,32
Pacajes	8	52.183	1,9%	10.584	7,9%	4,93
Loayza	5	48.050	1,8%	3.370	2,5%	14,26
Muñecas	3	29.694	1,1%	4.965	3,7%	5,98
Nor Yungas	2	25.790	1,0%	1.720	1,3%	14,99
Manco Kapac	3	24.039	0,9%	367	0,3%	65,50
Franz Tamayo	2	18.852	0,7%	4.705	3,5%	4,01
Gualberto Villarroel	3	18.562	0,7%	1.935	1,4%	9,59
Abel Iturralde	2	13.972	0,5%	42.817	32,0%	0,33
José Manuel Pando	2	7.036	0,3%	1.976	1,5%	3,56
Bautista Saavedra	2	12.525	0,5%	2.525	1,9%	4,96
TOTAL	87	2.706.351	100,0%	133.985	100,0%	20,20

Fuente: Plan Territorial Autónomo Departamental de La Paz.(PDDA-La Paz)

9.5 Seguridad y Soberanía Alimentaria.

El concepto de seguridad alimentaria ha sufrido modificaciones en el tiempo, inicialmente se definía a partir de la producción y oferta de alimentos, sin embargo, el mismo fue complementándose con la incorporación de elementos relacionados a la demanda, como los ingresos.

En la actualidad predomina la definición donde se plantea que “La seguridad alimentaria nutricional existe cuando todas las personas tienen en todo momento, acceso, físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias para desarrollar una vida activa y saludable, este acceso debe ir acompañado de un ambiente sano y de adecuados



servicios de atención y salud”.

En la política actual de gobierno surge un nuevo paradigma traducido en una ampliación de su definición de Seguridad Alimentaria al establecer que el desarrollo productivo se basa en la seguridad y soberanía alimentaria, entendida como el derecho del país a definir sus propias políticas y estrategias de producción, consumo e importación de alimentos básicos; de igual manera el plan sectorial “Revolución rural y Agraria”, Plantea, en el marco de sus estrategias de intervención, el establecimiento de la Seguridad y Soberanía Alimentaria como eje central de sus propias políticas.

En este contexto, la soberanía alimentaria implica el consumo y abastecimiento de los alimentos requeridos por la población, en base a la producción nacional, acorde con la diversidad productiva regional y los hábitos de consumo regionales, con lo que se busca lograr la autosuficiencia alimentaria priorizando la recuperación de productos locales con alto valor nutritivo que han sido desplazados por alimentos foráneos.

El sector agropecuario como principal actividad económica del área rural es fundamentalmente para la generación de ingresos y mejora de los niveles de vida de la población rural; además de ello tiene un rol protagónico como proveedor de alimentos básicos y de esta manera garante de la seguridad alimentaria del país en su conjunto.

Uno de los actores determinantes en las disponibilidades de alimentos son los pequeños productores, que en muchas décadas no han tenido la oportunidad de acceder a un capital para financiar los costos de producción agrícola (agroquímicos, granos, semillas, combustibles, maquinarias, etc.), situación que los condiciona como proveedor de materia prima para la agroindustria, en este sentido, los esfuerzos vienen desarrollándose en el marco de establecer condiciones adecuadas de este con el objetivo de garantizar la Seguridad Alimentaria con soberanía.

El nuevo patrón de desarrollo establece que la alimentación se asume como un derecho fundamental de las personas, privilegiando el fortalecimiento de la agricultura familiar (campesina, indígena y originaria), enfatizando en la agricultura ecológica con igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos naturales para la producción de alimentos e impulsando la participación de conjunto de actores públicos y privado a través de



esfuerzos multisectoriales en el marco de la seguridad y soberanía alimentaria.

Las acciones que el Gobierno implementa a partir de políticas, tienen el objetivo de reducir la prevalencia de la desnutrición crónica a través de diferentes programas y proyectos; desde el año 2006 se da énfasis a la atención nutricional infantil implementando el “Programa Desnutrición Cero” en niños menores de 5 años, posteriormente.

Esta propuesta sectorial con el apoyo de los sectores que conforman el Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición (CONAN), se han convertido en el Programa Multisectorial Desnutrición Cero (PMDC), de Implantándose en diferentes ámbitos (Nacional, departamental, municipal, comunitario y familiar) y contempla las siguientes actividades estrategias:

- Fortalecimiento de los activos sociales y productivos.
- Mejoramiento de los hábitos de alimentación y prácticas de cuidado de la salud.
- Establecimiento del marco legal, normativo, legal y articulación interinstitucional.
- Establecimiento del programa Estratégico Nacional de Seguridad y soberanía alimentaria.

También se viene implementando acciones de incentivo a la producción, industrialización y distribución adecuada de los rubros alimenticios estratégicos como los cereales, legumbre, hortalizas, frutas, ganadería y pesca entre otros; con ello se pretende romper la dependencia estructural de las importaciones, creándose incentivos que correspondan al incremento de la producción a través de la ampliación de la superficie, mejora de rendimientos, por lo tanto, la producción. Las principales líneas de acción en este marco son las siguientes:

- Establecer productos financieros de acuerdo acordes a la producción de alimentos.
- Apoyar a la producción e industrialización a través de empresas mixtas.
- Estimular la distribución de alimentos estratégicos a precio justo.
- Conformar reservas alimentarias.



Además, considera un factor determinante para garantizar la seguridad alimentaria, el fortalecimiento de las capacidades de los actores privados – comunitarios para la producción de alimentos con destino al mercado interno y para la exportación.

Con ello se pretende restituir las capacidades productivas de los actores privados y organizaciones locales comunitarias. Sus principales líneas de acción son:

- Incentivar la creación de alianzas público privadas para la producción de alimentos.
- Fortalecer la producción de alimentos para el consumo familiar.
- Apoyar la producción de alimentos básicos (hortalizas, frutas, tubérculos y cereales) con destino a los mercados locales de alimentos.
- Desarrollar emprendimientos productivos de pequeña escala dirigidos al mercado nacional.
- Incentivar la producción de alimentos en mediana y gran escala.

Otra estrategia es el desarrollo de procesos de innovación tecnológica.

Para la producción, modernizando y tecnificando a los pequeños y medianos productores rurales a través de:

- Establecer centros de conservación y resguardo de germoplasma.
- Impulsar la investigación para mejorar la producción y productividad de alimentos.
- Impulsar proceso de asistencia técnica con metodologías participativas.
- Apoyar a la producción de semillas de calidad.
- Apoyar los procesos de mecanización y tecnificación para el desarrollo y transformación y provisión de insumos.
- Formar y capacitar recursos humanos calificados para la seguridad y soberanía alimentaria.

Los procesos de producción de alimentos requieren de un conjunto de mecanismos que garanticen la sanidad animal y vegetal e inocuidad alimentaria en el país, así como la producción agroecológica de los alimentos.

Otro elemento fundamental para considerar acciones estratégicas es tomar en cuenta la crisis alimentaria en la región que en la última década se ha ahondado repercutiendo en



el desabastecimiento interno de alimentos en cada país. En este sentido, se ha dado la necesidad de asumir acciones coyunturales por parte del Estado que mitiguen estos efectos, estas acciones se centran en lo siguiente:

- Regular la exportación de productos alimenticios.
- Desarrollar la agricultura periurbana.
- Establecer bandas de precios.
- Luchar contra el agio, la especulación y el contrabando.
- Rehabilitación de capacidades productivas de los productores rurales en caso de emergencias y desastres naturales.
- Regular la importación de alimentos y proteger la producción nacional.

9.6. Programas Y Proyectos En El Municipio De Ixiamas

El municipio de Ixiamas según el Censo de Población y Vivienda 2012 cuenta con una población total de 9.362 habitantes, en la actualidad tiene una proyección de crecimiento de 4.5% una de las tasas más altas a nivel nacional.

Respecto a su actividad agropecuaria el Censo Nacional Agropecuario 2013, refleja 77 comunidades con una superficie total de 3.706.453,00 hectáreas(Ha) saneadas de las cuales se utilizan para la producción agropecuaria 12.288,79 (Ha), tierras para Ganadería 70.112,40(Ha), tierras de uso forestal 123.267,60(Ha).

A pesar de la distancia y la falta de accesos, en la actualidad cuenta con distintos proyectos municipales, de desarrollo productivo en los que destacan:

- **Planta Liofilizadora de Asai**, esta planta esta en proceso de instalación, beneficiara a las comunidades Indígenas Tacanas, que recogen asai y lo procesan hasta la pulpa para su venta, misma que abastecerá a la Planta Liofilizadora, que tiene una capacidad de 200 kls de asai, cada 24 horas , de acuerdo a la calidad del fruto se obtendrá entre 50 y 60 Kls de Asai Liofilizado, también cuenta con un plan de reforestación ya que la cosecha es manual dificultosa y aun se concientiza



a las comunidades para que no se tumbé el árbol, este proyecto es financiado por el Fondo de Desarrollo indígena.

- **Matadero de Ganado Bovino, Porcino y Planta Procesadora de Embutidos Cárnicos**, este proyecto es ejecutado por el Fondo de Desarrollo Productivo Social FPS; la capacidad de faíneo de esta planta es de 50 cabezas de ganado bovino por día, y 50 cabezas de ganado porcino por día en un solo turno de ocho horas, en la actualidad el ganado bovino del municipio es comprado parado vivo y llevado a los mercados de Santa Cruz o La Paz en camiones.

Así también se vienen ejecutando proyectos de interés nacional en el municipio de Ixiamas, los más sobresalientes:

- **Construcción, Equipamiento e Instalación, Planta de Acopio, Transformación y Almacenamiento de Granos de EMAPA, Norte de La Paz – Ixiamas”**

Esta planta cuenta cuatro silos metálicos, donde se almacenaran granos de arroz y maíz, cada silo tendrá una capacidad de 8.000 toneladas, en los cuatro silos se podrá almacenar 32.000 toneladas y esto es una capacidad dinámica; si se realiza el rote del almacenamiento en esos cuatro silos, llegar a almacenar más de 50.000 toneladas, para cubrir esa capacidad tenemos que incrementar la producción, para equipar de maquinarias con tecnología moderna apropiada y de última generación, transferir conocimientos y tecnología para la operación de la planta y ofrecer servicios de almacenamiento y procesamiento del arroz y maíz.

La edificación de esta obra demanda una inversión de **Bs. 105.769.025,22** (ciento cinco millones setecientos sesentainueve veinticinco 22/100 bolivianos).



FICHA TECNICA		
1 Datos Generales	Nombre del proyecto:	“Construcción, Equipamiento e Instalación, Planta de Acopio, Transformación y Almacenamiento de Granos de EMAPA, Norte de La Paz – Ixiamas”
	Ubicación:	Departamento: La Paz Provincia: Abel Iturralde Municipio: Ixiamas Comunidad: Tequeje Superficie: 10 Has.
	Fecha de inicio:	2/08/2022
	Fecha programada de entrega provisional estimada:	27/05/2024
	Plazo:	665 días calendario
	Costo del Proyecto:	Bs. 105.769.025,22 Construcción: Bs. 101.972.978,72 Supervisión: Bs. 3.796.046,50
	Empresa(s) Contratista(s)	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL EL BOSQUE
	Empresa(s) de Supervisión	ASOCIACION ACCIDENTAL ERQUIS
	Beneficiarios:	- Beneficiarios: 466 productores (se irá incrementando en los primeros 3 años el 35%) - Empleos directos: 280 - Empleos indirectos: 483
2 Avance físico - financiero	% de Avance físico general a la fecha	57,23% %

Fuente: EMAPA



- **Planta Procesadora De Extracción De Aceite Vegetal Y Aditivos En El Departamento de La Paz**

DATOS FINANCIEROS	
COSTO	Bs. 164.316.109,00
RECURSOS - FUENTE	TESORO GENERAL DE LA NACION

DATOS RELEVANTES	
CAPACIDAD INSTALADA	
La planta extractora procesara 20 TM de Palma por Hora	
Capacidad de Procesar	144000 tm. Por año

Fuente: SEDEM

Esta planta requiere al menos 8000 hectáreas de superficie, se calcula de 214 a 247 plantines por hectárea considerando que pueda producir 20 Tn. de fruto por hectárea.



CAPITULO III

10. MARCO CONCEPTUAL

En este capítulo vamos a abordar los elementos para una definición del derecho forestal y el derecho agrario, la relación entre ellos y su jerarquización.

La necesidad de tener normas o leyes, es tan antigua como la existencia misma de la sociedad, y el ser humano “por naturaleza” es un ser social entonces, el derecho nos acompaña a los seres humanos desde nuestro propio origen en consecuencia, toda sociedad ha tenido su sistema jurídico (legal o consuetudinario) que ha regulado las relaciones entre los miembros que la conforman. Con esta lógica, es comprensible porque el derecho ha sido tradicionalmente considerado como un fenómeno social. Asimismo, los seres humanos hemos recurrido al uso y consumo de los diferentes elementos de la naturaleza, para nuestra propia supervivencia.

Históricamente, el ser humano ha logrado sobrevivir a través de la caza, pesca, agricultura y, recientemente, a través de la industrialización, por lo tanto, es evidente que las sociedades dependen de los recursos naturales.

Tradicionalmente, sobre todo en los sistemas jurídicos provenientes del Derecho Romano, los elementos de la naturaleza han sido considerados como bienes (cosas) susceptibles de apropiación. Sin embargo, la norma jurídica no sólo regula la relación entre los miembros de la sociedad, sino que también directa o indirectamente las interrelaciones entre la sociedad y la naturaleza.

Estas reflexiones preliminares tienen como fin el demostrar que la clásica concepción que el sistema jurídico sirve para regular las relaciones entre los miembros de una sociedad es insuficiente para comprender adecuadamente que las normas también son una herramienta para regular las relaciones entre el ser humano, como individuo, la sociedad, como sistema, y su entorno, el ecosistema, la naturaleza.

Asumiendo que el Derecho es una disciplina científica, el siguiente punto es que el Derecho a su vez se divide en diversas ramas (disciplinas jurídicas). A continuación,



vamos a analizar la clasificación del Derecho, recurriendo al tratadista ecuatoriano Dr. Alfredo Jaramillo⁸.

La primera clasificación del Derecho es en Natural y Positivo. El Derecho Natural es entendido como el conjunto de garantías esenciales que el ser humano trae al nacer la principal característica de este tipo de Derecho es que no requiere expresión escrita para que sea reconocido, el ejemplo clásico es el derecho a la vida. Dentro del Derecho Natural, tenemos que considerar el derecho a la vida (ya mencionado) y el derecho a la asociación (por el carácter esencial de ser social de los humanos).

Estos dos derechos se complementan entre sí, ya podemos observar que desde un primer momento el ser humano debe subsistir, esto es, hacer lo posible por mantener su existencia, y en este afán tiene que recurrir a juntarse o asociarse con otros seres humanos, con lo cual no sólo está propiciando individualmente su vida, sino la de toda su especie. En cambio, el Derecho Positivo requiere de una expresión formal, la norma escrita, lo que, en términos genéricos, conocemos como las leyes. El Derecho Positivo a su vez se clasifica en Derecho Internacional y Nacional. Los dos se clasifican en Público y Privado. En el caso del Derecho Internacional, en términos generales, el Público se refiere a los Convenios y otros instrumentos jurídicos internacionales que rigen las relaciones entre los Estados, y el Privado a la aplicación de normas de diferentes Estados (eventualmente conflictos de aplicación de leyes de diversos estados) a los particulares.

En el caso del Derecho Nacional, cuando hablamos de Derecho Público, nos referimos a las normas que rigen las relaciones entre el Estado (como expresión jurídica del conjunto de la sociedad) y los miembros que la conforman (los particulares). Ejemplos de ramas del Derecho Público son: el Derecho Constitucional, Administrativo, Fiscal y Tributario, Procesal, entre otros. En cambio, en el caso del Derecho Privado Nacional, nos estamos refiriendo a las normas que rigen la relación entre los particulares (los miembros de una sociedad). Ejemplos de ramas del Derecho Privado son: el Derecho Civil, el Mercantil, entre otros. Otros autores han intentado considerar una tercera rama general del Derecho, el Derecho Social, en el cual incluyen por ejemplo el Derecho Laboral y el Derecho Cooperativo. La denominación de esta tercera rama general del

⁸ Jaramillo, Alfredo. Introducción al Derecho. Pudeleto Editores. Quito – Ecuador, 2006. Páginas 31 a 37.



Derecho, es por decir lo menos cuestionable, por cuanto todo Derecho tiene la característica de ser social (es un producto de la sociedad). Luego, cuando desarrollemos sobre el carácter Derecho Forestal como disciplina jurídica, encontraremos que una dificultad obvia es tratar de “encasillar” a esta rama del Derecho en la clasificación general mencionada.

10.1.1. Autonomía de una Disciplina Jurídica

En la búsqueda de la autonomía del Derecho Forestal, Miguel Ángel Castro⁹, citando a tratadistas como el Dr. Antonio Andaluz W., menciona que la necesidad de establecer una nueva disciplina jurídica, está basado en dos productos: (i) el cultural legislativo y (ii) el cultural académico. Otros autores, también citados por Castro, coinciden en afirmar que una disciplina jurídica es tal cuando posee una triple autonomía: científica, jurídica y didáctica. Obviamente, esto no implica una independencia total de una rama jurídica, ya que existe una interrelación con las otras disciplinas jurídicas.

Haciendo una analogía diremos que el Derecho es como un árbol, el cual tiene diversas ramas (disciplinas jurídicas), y dicho árbol se encuentra dentro de un bosque (las ciencias sociales), y este bosque dentro del planeta (la ciencia)¹⁰.

10.1.2. Orígenes del Derecho Forestal

Castro¹¹, señala que el origen del Derecho Forestal se encuentra vinculado a los orígenes del Derecho Agrario, y que a su vez para diversos tratadistas el punto de partida del Derecho Agrario, se encuentra en el Derecho Civil.

Así, el Derecho Forestal, para algunos, es considerado parte de la doctrina agrarista, como una subdivisión del Derecho Agrario, es decir una especialidad de este último obviamente, esta lógica se enmarca en la clásica concepción del Derecho Romano, con un énfasis notorio en el derecho de propiedad (privada).

⁹ Castro, Miguel Angel. Tesis de Licenciatura en Derecho, sobre “El Derecho Forestal como nueva Rama del Derecho y Disciplina Jurídica Autónoma” (Santa Cruz – Bolivia, 2009). Páginas 42 y 43.

¹⁰ Duval Llaguno. Introducción al Derecho Forestal

¹¹ Castro, Miguel Angel. Op. Cit. Página 8



Por otro lado, en la segunda mitad del siglo XX, surge una preocupación creciente por los problemas ambientales globales como consecuencia, se producen al menos tres cumbres mundiales de relevancia (Estocolmo, 1972; Río de Janeiro, 1992; Johannesburgo, 2002), de estas tres cumbres, la de mayor impacto desde el punto de vista de instrumentos jurídicos internacionales fue la de Río 1992, en la cual se suscribieron la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Agenda o Programa 21, el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y la Declaración de Principios sobre los Bosques. Cabe insistir que si hay un momento clave para la conformación de lo podría denominarse el Derecho Ambiental Internacional, es precisamente la Cumbre de Río 92, sin embargo, los instrumentos suscritos en Río 92, tienen rangos jurídicos distintos así, los Convenios de Diversidad Biológica y Cambio Climático tienen el carácter de vinculantes para las partes que lo han suscrito y ratificado o adherido en cambio, la Declaración de Bosques no tiene ese carácter, solamente es declarativa lo que sucedió fue que se intentó discutir un Convenio o Tratado Internacional sobre Bosques, no hubo consenso (algo que mantiene hasta la actualidad) y por eso solamente el resultado fue una Declaración.

Otro enfoque del origen del Derecho Forestal, es el derecho consuetudinario (costumbres) de los pueblos ancestrales o indígenas, para quienes el derecho clásico romano le es totalmente ajeno en este punto, cabe resaltar que tanto convenios internacionales como los de la OIT y varias Constituciones (como la de Ecuador, por ejemplo) reconocen los derechos de los pueblos indígenas en consecuencia, para el caso del Derecho Forestal, encontramos al menos tres elementos de origen, no necesariamente armónicos entre sí: (i) el Derecho Agrario (basado en el Derecho Civil); (ii) el Derecho Ambiental; y, (iii) los derechos de los pueblos indígenas.

10.1.3. Aproximación a una Definición De Derecho Forestal

Gallardo¹² nos recuerda que la preocupación por contar con una definición de Derecho Forestal ha sido una constante en todos los Congresos Latinoamericanos que se han

¹² Gallardo, Enrique. Derecho Forestal y Áreas Silvestres Protegidas. Ministerio de Agricultura – Corporación Nacional Forestal – Fiscalía. Santiago – Chile, 2006. Páginas 18 a 32.



realizado sobre esta temática a partir de 1979 hasta ahora el interés respecto a los bosques, desde el punto de vista jurídico, fue también tema muy relevante en las Cumbres Mundiales ya mencionadas de Estocolmo en 1972, Río de Janeiro en 1992¹³ y Johannesburgo en 2002, sin embargo, hasta ahora la humanidad no cuenta con un Convenio Mundial vinculante exclusivo sobre esta materia.

En el marco del IV Congreso Iberoamericano de Derecho Forestal-Ambiental, realizado en Santiago – Chile en 2003, se conformó la Unidad de Investigación IUFRO 6.13.01 Iberoamericana de Derecho Forestal - Ambiental, luego denominada “Red Latinoamericana de Derecho Forestal”. En el marco de un taller de fortalecimiento de esta Red en el 2006, se planteó una definición de Derecho Forestal, que exponemos a continuación:

“Rama especial del Derecho de los recursos naturales y del ambiente que comprende principios y normas que regulan la preservación, conservación, el uso y aprovechamiento de los bosques naturales, plantaciones y ecosistemas asociados”.

10.1.4. Elementos de la definición de Derecho Forestal

Lo primero lo que se pretende es remarcar el carácter de nueva disciplina jurídica, con la denominación de “rama especial”, en este sentido, el colega Hugo Che Piu (Perú, 2009) sostiene que el Derecho Forestal es un derecho sobre el aprovechamiento de un recurso natural, por lo que no es únicamente de aprovechamiento por la naturaleza pública del objeto aprovechado, sino que por esa misma razón tiene también varias restricciones y controles ambientales un ejemplo de un Derecho similar del que nadie pone objeción de su existencia es el Derecho Minero y el Derecho Petrolero, que versa sobre el aprovechamiento de un recurso natural no renovable, y que regula el derecho y las obligaciones del concesionario minero y petrolero, los tipos de contratos administrativos y privados que giran alrededor, pero también y de manera muy importante sus obligaciones ambientales de esta manera el Derecho Forestal (al versar

¹³ Como ya fue mencionado en Río 92, se discutió la “Declaración Autorizada –sin fuerza jurídica obligatoria- de Principios para un Consenso Mundial Respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo”.



sobre un recurso natural) es especial al ser bisagra de lo público y privado, porque regula el uso y aprovechamiento privado de un objeto público.

El carácter especializado de esta rama (para diferenciar de la clasificación general del Derecho en Público y Privado), se lo enmarca dentro del Derecho de los recursos naturales y del ambiente es decir, esta pretendida disciplina jurídica se ubica dentro una rama mayor del Derecho, el de los “recursos naturales y del ambiente”, cabe aquí aclarar que “recursos naturales” y “ambiente” son dos concepciones filosóficas e históricas distintas, pero complementarias así, el término recursos naturales, implica claramente una concepción antropocéntrica, en la cual los elementos de la naturaleza son recursos útiles para la supervivencia del ser humano tradicionalmente, a los recursos naturales se los ha clasificado en renovables (entre los cuales se encontrarían los bosques) y los no renovables (entre los cuales se encontrarían los minerales, incluido el petróleo), en cambio, al término ambiente, se ha tratado de darle una concepción holística, en la cual el ser humano no es el dueño de la naturaleza, sino parte de ella (es un elemento más dentro de un ecosistema mayor), a pesar de parecer contradictorias estas dos visiones, en realidad son complementarias el ser humano a su vez tiene una visión utilitaria de su entorno, pero a la vez es una parte integral de él, este enfoque es lo que se puede entender como contradictorio, pero en el fondo es complementario, es el mismo que se produce con los llamados “derechos de la madre Tierra”, que se consagran en la nueva Constitución Política del Estado de Bolivia.

En consecuencia, el Derecho Forestal no puede ser visto aisladamente, sino como parte de una rama (que, a pesar de ser relativamente nueva, es más consolidada como disciplina jurídica) mayor, el Derecho Ambiental esta última rama que ha recibido aportes dogmáticos, metodológicos y prácticos sobre todo en las últimas décadas, a partir de la ya tan mencionada Cumbre de Río 92 luego, vamos a intentar a profundizar más sobre la relación (como entre la parte y el todo, el elemento y el sistema) entre estas dos disciplinas jurídicas. Finalmente, de manera clara, esta definición marca distancias, y se aparta de los orígenes de la concepción agrarista y civilista.

Cuando la definición se refiere a “principios y normas”, está mencionando tanto a sus fuentes como a su contenido formal. Remarca la importancia de los “principios” como



fuerza del Derecho cabe por ejemplo recordar que la famosa Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es solamente una Declaración de Principios, y no un Convenio Internacional vinculante, sin embargo, un gran número de Estados reconocen dichos principios en sus propias legislaciones internas.

La Declaración de Río 92 proclama principios tan importantes el derecho de los seres humanos a una "...vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza" (Principio 1), el derecho soberano de los Estados de "...aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales..." (Principio 2), y el más famoso de todos el derecho al desarrollo sustentable, entendido como el que "...responda a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras", la Declaración de Bosques¹⁴, también discutida en la Cumbre del 92, es igualmente una declaración de principios, que incluye entre otros el derecho soberano de los Estados de "...explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional."

Las normas, entendidas como la expresión social que "...mandan, permiten o prohíben determinadas conductas y relaciones sociales, la cual condicionan su obligatoriedad con la consiguiente coercibilidad..."¹⁵ son evidentemente la otra fuente del Derecho. Pero no solamente nos estamos refiriendo a las normas escritas (Constitución, leyes y reglamentos), sino también a las normas consuetudinarias (las costumbres).

Finalmente, un elemento que no incluye la definición como parte de sus fuentes, y a la vez como su contenido formal, es la jurisprudencia, entendida como la interpretación de los fallos y resoluciones judiciales. La omisión se podría deber a dos causas: (i) que muchos tratadistas consideran a la jurisprudencia solamente la aplicación de los principios y normas, y no una fuente de Derecho en sí misma; y, (ii) la inexistencia de estudios sistematizados de trascendencia sobre jurisprudencia de casos forestales. Luego, la definición se refiere a la "preservación, conservación, el uso y

¹⁴ Declaración Autorizada –sin fuerza jurídica obligatoria- de Principios para un Consenso Mundial Respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de Tdo Tipo.

¹⁵ Prieto Valdés, Martha. Op. cit. Página 14.



aprovechamiento...” como las actividades sujetas de regulación.

Según Gallardo, la “preservación consiste en adoptar ‘antes’ del aprovechamiento de dichos recursos, significa mantener sin aprovechamiento el recurso”¹⁶ y la “conservación, en cambio, consiste en adoptar medidas ‘junto con’ o ‘al momento’ del uso y utilización de los recursos, es decir que a través de intervenciones y aprovechamiento en el recurso se asegure su utilización sostenida en el tiempo, en términos tales, de conservar el bosque en un ser, reponiendo los árboles que se derriben en forma indefinida y permanente”¹⁷.

A continuación, se diferencian los términos de uso y aprovechamiento, fundamentalmente porque el uso se refiere a los servicios ambientales y el aprovechamiento se refiere a los bienes (el más evidente es la madera) que provee el bosque.

La definición concluye con “...de los bosques naturales, plantaciones y ecosistemas asociados.” Este es el objeto mismo (el bien jurídico tutelado) de regulación de esta disciplina jurídica. ¿Qué es lo que se busca preservar, conservar, usar y aprovechar? los bosques naturales, en primer lugar, entendido como ecosistemas donde las especies dominantes son arbóreas también denominados bosques nativos, se los suele clasificar en primarios (originarios) y secundarios (producto de la regeneración natural o inducida). En segundo lugar, las plantaciones forestales, entendidos como los cultivos, realizados con la mano de obra, de especies arbóreas. En tercer lugar, otros ecosistemas que no necesariamente son forestales, pero que mantienen una estrecha relación con los bosques, como por ejemplo los matorrales, los páramos, entre otros.

10.1.5. El Derecho Forestal en el Ordenamiento Jurídico

Siguiendo la doctrina de Kelsen, respecto a la pirámide jerarquizada de las normas jurídicas, por lo general, los Estados tienen en la cúspide de su legislación nacional a la Constitución Política, le suelen seguir en orden de importancia las leyes orgánicas, luego

¹⁶ Gallardo, Enrique. Op. Cit. Página 24.

¹⁷ Gallardo, Enrique. Op. Cit. Página 24



las leyes ordinarias, después los reglamentos, y más abajo los demás instrumentos normativos nacionales (por ejemplo, resoluciones ministeriales) y subnacionales (por ejemplo, ordenanzas regionales, provinciales y municipales). Sin embargo, cabe aclarar que la legislación nacional no puede oponerse a un tratado internacional legítimamente suscrito y ratificado (del cual dicho Estado es parte), de acuerdo a lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo del 1969, que en su artículo 27 establece que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”

En el caso del Derecho Forestal, a diferencia de otros temas relevantes a nivel global (como el cambio climático y la biodiversidad), como ya fue mencionado anteriormente, no cuenta con un Convenio Multilateral vinculante sobre la materia lo que existe es la “Declaración Autorizada –sin fuerza obligatoria- de Principios para un Consenso Mundial Respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de Todo Tipo” de la Cumbre de Río en 1992, en consecuencia, lo primero que queda claro es que esta disciplina jurídica no cuenta en el Derecho Internacional con un instrumento vinculante para los Estados, sino solamente con una declaración de principios. Sin perjuicio, como cabe insistir que los principios también son fuente y expresión del Derecho, pero no tienen fuerza obligatoria. Por otro lado, durante las últimas tres décadas, ha habido una renovación constitucional en la mayoría de Estados del planeta, según Widner(2006), citado por Carey¹⁸, “...para el período comprendido entre 1975 y el año 2005 fueron aprobados casi 200 nuevos estatutos (Constituciones) nacionales, lo que equivale a un promedio de siete estatutos por año.” este fenómeno histórico es especialmente cierto y trascendente en América Latina, donde la mayoría de países han pasado por un proceso de reforma o transformación constitucional en América Latina, podemos encontrar normas constitucionales con contenido ambiental y de recursos naturales, inspiradas sobre todo en la Cumbre de Río del 1992 estos textos constituyen los de mayor importancia y jerarquía en los órdenes jurídicos internos de cada uno de los Estados.

¹⁸ Carey, John M. ¿Importa cómo se crea una Constitución? en la Revista Latinoamericana de Política Comparada. No. 1. CELAEP, Quito – Ecuador, julio 2008. Página 87.



También, especialmente durante la última década, ha habido una renovación de textos legales forestales en el mundo y en América Latina en particular. Nos encontramos, al menos, frente a dos tendencias en las reformas o elaboración de nuevos textos legales sobre esta materia, la primera trata de separar el régimen jurídico de las plantaciones forestales (asimilando al régimen agrario) y, por otro lado, la conservación y manejo de los bosques nativos (fusionándolo con la legislación referente a la conservación de la biodiversidad, sobre todo a través de áreas naturales protegidas), la otra tendencia, es tener un texto legal que incluya tanto a las plantaciones forestales como al bosque nativo. Esta discusión que está teniendo lugar en América Latina, demuestra la combinación y a su vez contradicción entre dos enfoques originarios del Derecho Forestal, que ya fueron mencionados, el Derecho Agrario (basado en el Derecho Civil) y el Derecho Ambiental, además del derecho consuetudinario de las poblaciones indígenas, reconocido por varias Constituciones, por lógica jurídica, las leyes deben sujetarse a las normas constitucionales; sin embargo, muchas veces, desde la acción del funcionario público prevalecen las normas de menor jerarquía, las leyes, e incluso las normas reglamentarias, ahí vemos como en la práctica, los ejecutores del Derecho no necesariamente aplican los principios de lógica jurídica, entre ellos el de la jerarquía normativa además, la tradición jurídica, sobre todo latinoamericana, tiene una fuerte tendencia reglamentarista sobre todo para el funcionario de la administración pública, resulta muy útil la existencia de los instrumentos reglamentarios.

Sin embargo, existe un riesgo que muchas veces se ha concretado, es que para el funcionario tiene mayor grado de importancia práctica, en su labor diaria, el reglamento, que la misma ley y a veces que el propio texto constitucional, dando en la práctica un pirámide jurídica inversa a como la pensó Kelsen por eso, muchos procesos de reforma organizacional e institucional han tenido más énfasis en el nivel reglamentario, que en el nivel legal y menos aún en el constitucional.

Otro tema clave es la normatividad subnacional, gracias al reconocimiento de los distintos niveles de autonomía el país, a desarrollado normas subnacionales (regionales, departamentales, municipales y otras), sobre todo en temáticas como la ambiental y forestal.



Con lo expuesto, lo que hemos querido mostrar es que existen contradicciones entre diversas ramas especializadas del Derecho y, más aún, existen contradicciones evidentes entre regímenes jurídicos co-existentes en un momento histórico, por ejemplo la norma escrita y las costumbre (régimen consuetudinario de un grupo social).

En este mundo fáctico de aparentes contradicciones, precisamente es el Derecho el que busca poner orden, entendido como un sistema jurídico dentro de un sistema social mayor (la sociedad), y este a su vez dentro de un sistema natural aún mayor (el mundo, la naturaleza).

Luego de haber analizado el marco conceptual del derecho forestal, el desarrollo de lo que podríamos denominar el Derecho Forestal y los retos del mismo, podemos concluir que esta rama del Derecho está apenas en un proceso inicial para su formación y posterior consolidación como una disciplina jurídica. A pesar que contamos con una definición, características especiales y principios rectores, lo que se requiere en su internalización en la conciencia social, la autonomía científico-académica y eficacia jurídica.

Respecto a la conciencia social, es evidente la creciente preocupación sobre la deforestación y la degradación de los bosques, la relación con problemas ambientales globales como la pérdida de la biodiversidad y el cambio climático¹⁹ sin embargo, ese nivel de conciencia no ha sido suficiente para impulsar la creación de un instrumento jurídico internacional vinculante (un Convenio) sobre bosques sin embargo, han existido importantes avances en la integración de este tema en los textos constitucionales, en la formulación de leyes específicas sobre esta materia y fundamentalmente a nivel reglamentario y normativo secundario.

Cabe indicar que por más convencidos que estemos de la importancia del Derecho, debemos tener muy claro que el Derecho no es el principio... ni el fin, el Derecho es parte de un proceso interactivo entre: economía (uso y aprovechamiento de los recursos naturales), participación social (definición de Políticas) y, finalmente, el Derecho propiamente dicho (como un proceso de construcción, aplicación y reformulación).

¹⁹ un ejemplo de esta relación, es el mecanismo de REDD (Reducción de Emisión por Deforestación y Designación) propuesto para ser discutido en un eventual protocolo Post-Kioto



Como reflexión final, recordemos que el “deber ser” (el Derecho) no cambia de manera automática el “ser” (la realidad), la realidad siempre es más poderosa que la ilusión del Derecho el reto es que el Derecho pueda incidir en la realidad para lograr el futuro deseado (con equidad social, crecimiento económico y sostenibilidad ambiental, el tan mencionado “desarrollo sustentable”).

Pero todo esto, solamente debe servirnos de ánimo, un verdadero desafío, para quienes estamos comprometidos en este momento histórico, de fusionar los ideales de los juristas, los científicos, los técnicos y la sociedad en general, de construir el Derecho Forestal, como una herramienta para una convivencia más armoniosa entre los seres humanos y el bosque. Porque el ser humano y el bosque, sólo somos parte de la naturaleza .

10.2.1. Acercamiento Teórico al Derecho Agrario

La mejor manera de conocer una disciplina científica es introducirse en ella descubrir su objeto movimiento, desplegarse en sus fenómenos como parte de los mismos, ya que toda Ciencia Social y jurídica tiene al observador como parte del observado el distanciamiento metódico no es sino la tentativa de libertad el objeto del sujeto, para no contaminarlo o hacerlo en mínima escala con los estereotipos, prejuicios, escala de valores informaciones previos al proceso cognitivo concreto.

En el presente caso, la propia disciplina, constituye objeto de estudio, por la división incluso antológica de concepciones acerca de ella desde las tradicionales que consideran al derecho agrario sólo como un conjunto de normas que regulan y reglamentan la propiedad y tendencia de tierra en un ámbito rural hasta aquellas que lo estiman como una anacrónica supervivencia de prácticas sociales que cada vez insertan más en los ámbitos del derecho civil comercial o administrativo.

Las profecías apocalípticas de un publicista tan popular como tofler en sentido que nos encontramos en la tercera ola de la información y el conocimiento del desarrollo humano a una distancia histórica muy larga de la primera la agrícola y en el caso de los más atrasados en una dolorosa tradición entre la era industrial y la post industria ha influido



en la errónea idea de que el derecho agrario sería una ciencia muerta o un proceso de extinción.

Sin embargo en un país como el nuestro en el que gran parte de su población vive en el campo aunque sea en el marco de una dualidad por una parte haciendo del vocablo campesino una suerte de sinónimo de hambre y atraso y por otra representando al sector más dinámico creciente y nuevo de la economía no es posible suponer que las olas industriales e informativa hubieran vaciado el contenido de nuestra cotidianidad agraria aunque la hayan penetrado y en algunos planos, lo definan²⁰.

A ello hay que agregar un factor que liga la tierra, el territorio, con el ser humano, como indisoluble ya el autodidacta peruano Carlos Mariategui había afirmado que “el problema del Indio es el de la tierra”. Se trata de una racionalidad holística en la cual sería imposible Concebir el proceso agrario sólo como la dinámica de los medios de producción movilizadas por las fuerzas productoras es una simbiosis totalizadora en la que la lógica de la pertenencia no existe como posición posesión unilateral sino como interpretación armónica e indispensable entre el ser humano y su entorno en el marco del ecosistema del que ambos son integrantes el derecho agrario no puede tener una definición lineal y permanente.

Estas son las razones que ayudaran a dilucidar el concepto de Derecho Agrario en su dimensión y proyecciones contemporáneas, lejos de los dogmas reduccionistas, pero también del *snobismo* post modernista y urbano. Asumimos el objeto de la agrariedad en su justa dimensión: la tierra, como escenario de la vida, del trabajo y de la producción, así como la identidad cultural, en movimiento, sustentando el presente en el pasado y construyéndolo como parte del futuro.

10.2.2. Conceptos de Derecho Agrario

No es fácil definir una disciplina jurídica multiforme y en plena mutación como es el derecho agrario; los juristas que han examinado este problema nos proponen diversas

²⁰ Ramiro Barrenechía Zambrana. Derecho agrario. Edición 2010. Pág. 2728



formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto económico, social y político de la región a que pertenecen.

Según algunos autores se podría definir al Derecho Agrario de la siguiente manera:

La Enciclopedia Jurídica Omeba, ofrece una remozada y contemporánea definición del Derecho Agrario, como un :“...*Conjunto de normas que regulan el ejercicio de las actividades agrarias, o sea el cultivo de fondo la forestación la ganadería y las actividades conexas y porque tales actividades resultan organizadas en la empresa agraria definimos el derecho agrario como el conjunto de normas jurídicas que regulan la empresa agraria*”²¹.

De esta manera las normas regularían:

1. La actividad agraria de todas sus variedades es decir como proceso y productivo y
2. La empresa agraria como organización.

Es muy fácil inferir de esta definición que la propiedad agraria estaría fuera del marco regulatorio de un derecho espacial, como el Agrario, se podría suponer que la norma patrimonial aplicable está en el derecho civil y la comercialización y uso de los productos resultantes de las “actividades agrarias” serían de competencia del Derecho Comercial, Industrial, etc., o solamente se trataría de “actividades conexas”.

Pero no se trata de un error de redacción que mutila aquello que para otros autores era objeto esencial del derecho agrario sino que trata de ser una definición sustitutiva que reduce el ámbito normativo especial a la sola actividad rural.

Lucio Mendieta y Núñez afirmaban que el derecho agrario es:

“ ...el conjunto de normas leyes reglamentos y disposiciones en general doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola”.²²

El tratadista mexicano Isaías Rivera Rodríguez Al respecto afirma:

²¹ Enciclopedia Jurídica Omeba 1989

²² L. Mendieta Y Nuñez . "Introducción al estudio del Derecho Agrario". México, 1946, p.3



“Es el Derecho Agrario el que, traducido en normas, constituye un elemento que permite el avance o estancamiento de una nación. Así como el Tratado De Libre Comercio de Norteamérica impone reformar y actualizar toda aquella legislación que incide sobre aspectos comerciales también exige la adecuación de esta rama especial del derecho que regula las instituciones y actividades agropecuarias a las nuevas realidades sociales”²³.

Para A. Leal Garcia, *"El derecho agrario es el derecho de los predios rústicos y de la empresa agrícola, o sea el conjunto de normas jurídicas que regulan la pertenencia, uso y disfrute de las fincas rústicas y el desenvolvimiento de la empresa agrícola"*²⁴.

J.L. Osorio. *"El derecho agrario es el conjunto de normas pertenecientes a las personas, a las propiedades y a las obligaciones rurales"*²⁵.

G. Carrara, *"... el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad agraria en sus sujetos, en los bienes a ellos afectados y en las relaciones jurídicas instituidas para ejercer dicha actividad"*²⁶.

M. De Juglart. *"Por derecho rural se entiende en general el conjunto de reglas aplicables a los bienes y a las personas que viven en el campo"*²⁷.

²³ Rivera Rodríguez Isaías. El nuevo Derecho Agrario Mexicano. McGraw-Hi, Mexico, 1944.

²⁴ A. Leal Garcia "El derecho agrario y sus modernas orientaciones". Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Madrid, 1935, p.600. 6/

²⁵ J.L. Osorio. "Direito Rural". Rio de Janeiro, 1937t p.1.

²⁶ G. Carrara."Corso di Diritto Agrario". Roma, 1938.

²⁷ M. De Juglart. "Droit Rural". París, 1952.



CAPITULO V

11. MARCO JURÍDICO

En el presente acápite se reflexionará acerca de la norma vigente que establece la pertinencia o no de la ampliación de la frontera agrícola del municipio de Ixiamas en el ordenamiento jurídico y principalmente en materia forestal y agraria.

11.1. La Constitución Política del Estado.

En la Constitución Política del Estado, en el Título II de Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Segundo determina la obligación del Estado de Garantizar la Seguridad Alimentaria:

Artículo 16.

- I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
- II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaría, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

En el Capítulo Noveno de la constitución Política del Estado hace referencia a la Tierra y Territorio regulando en sus artículos la tenencia de tierras señalados en los siguientes artículos:

Artículo 393. *El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.*

Artículo 394. I. *La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al*



interior de territorios indígena originario campesinos.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Artículo 397. I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.

Artículo 401. I. El incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión y la tierra pasará a dominio y propiedad del pueblo boliviano.

II. La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.



Artículo 402. *El Estado tiene la obligación de:*

- 1. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente.*
- 2. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.*

Artículo 404. *El Servicio Boliviano de Reforma Agraria, cuya máxima autoridad es el Presidente del Estado, es la entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio del país.*

Los artículos anteriores de la Constitución Política del Estado Plurinacional reconocen la propiedad individual del Pequeño Productor, la propiedad comunitaria mediana y gran empresa, regulando y poniendo restricciones al latifundio, dentro de la constitución también trata de evitar la excesiva parcelación, pero la justifica siempre y cuando cumpla una función económica, respetando la unidad de producción familiar.

En el título tercero, contempla el Desarrollo Rural Integral Sustentable manifestando la importancia de la agricultura en la soberanía alimentaria, en sus artículos siguientes:

Artículo 405.- *El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:*

- 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.*
- 2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.*
- 4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas*



en todas las dimensiones de su vida.

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

En el artículo anterior establece que es obligación del Estado garantizar la seguridad alimentaria, apoyando al pequeño productor e impulsando a la agroindustria para el procesamiento de alimentos y obtención de materia prima articulando la agropecuaria y la agroindustria incrementando la productividad agrícola.

En el artículo siguiente señala los lineamientos de la política de Desarrollo Rural.

Artículo 407. *Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:*

- 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.*
- 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.*
- 3. Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos.*
- 4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. La ley preverá la creación del seguro agrario.*
- 5. Implementar y desarrollar la educación técnica productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades.*
- 6. Establecer políticas y proyectos de manera sustentable, procurandola conservación y recuperación de suelos.*
- 7. Promover sistemas de riego, con el fin de garantizar la producción agropecuaria.*
- 8. Garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria.*
- 9. Establecer la creación del banco de semillas y centros de investigación genética.*
- 10. Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural.*
- 11. Controlar la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos.*



12. Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.

13. Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

En este artículo señala que la Política de Desarrollo Rural del Estado debe fortalecerá la producción, dotando de los factores necesarios para el incremento de su producción, de asistencia técnica, de un crédito y de un seguro a la producción.

Artículo 408. *El Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.*

Artículo 409. *La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por ley.*

En los artículos anteriores el Estado debe de compensar la desventajas inequitativas de la producción agropecuaria con relación a las otras ramas económicas dotando incentivos a la producción, así también es obligación del Estado controlar la importación de alimentos que ponga en desventaja la producción nacional.

11.3. Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de 1996.

A continuación, se desarrolla los artículos principales de la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

ARTÍCULO 1.- *(Objeto). La presente ley tiene por objeto establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (S.N.R.A.) y el régimen de distribución de tierras; garantizar el derecho propietario sobre la tierra; Crear la Superintendencia Agraria, la Judicatura Agraria y su procedimiento, así como regular el saneamiento de la propiedad agraria.*

ARTÍCULO 2.- *(Función Económico-Social).*

I. *El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a*



lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.

II. La función económico-social en materia agraria, establecida por el artículo 169° de la Constitución Política del Estado, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.

ARTÍCULO 3.- *(Garantías Constitucionales).*

I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria privada en favor de personas naturales o jurídicas, para que ejerciten su derecho de acuerdo con la Constitución Política del Estado, en las condiciones establecidas por las leyes agrarias y de acuerdo a las leyes.

II. Se garantiza la existencia del solar campesino, la pequeña propiedad, las propiedades comunarias, cooperativas y otras formas de propiedad privada. El Estado no reconoce el latifundio.

III. Se garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus tierras comunarias de origen, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales, y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo previsto en el artículo 171° de la Constitución Política del Estado. La denominación de tierras comunarias de origen comprende el concepto de territorio indígena, de conformidad a la definición establecida en la parte N del Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo, ratificado mediante Ley 1257 de 11 de julio de 1991 Los títulos de tierras comunarias de origen otorgan en favor de los pueblos y comunidades indígenas y originarias la propiedad colectiva sobre sus tierras, reconociéndoles el derecho a participar del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables existentes en ellas.

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables en tierras comunarias de origen se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política del



Estado y en las normas especiales que los regulan. Las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente no serán revertidas, enajenadas, gravadas embargadas, ni adquiridas por prescripción. La distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y comunales tituladas colectivamente se registrará por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres.

En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, en relación a los pueblos indígenas y originarios, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional.

IV. La mediana propiedad y la empresa agropecuaria reconocidas por la Constitución Política del Estado y la ley, gozan de la protección del Estado, en tanto cumplan una función económico social y no sean abandonadas. Conforme a las previsiones de esta ley. Cumplidas estas condiciones, el Estado garantiza plenamente el ejercicio del derecho propietario, en concordancia con lo establecido en el párrafo I del presente artículo.

V. El servicio Nacional de Reforma Agraria, en concordancia con el artículo 6º de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer, independientemente de su estado civil.

11.4. Ley No. 3545 Modificación a la Ley INRA - 2006.

El Año 2006 se modifica la Ley 1715, para adecuar la norma a las necesidades del sector Agrario con la finalidad de agilizar los trámites y evitar que los grandes terratenientes sigan recurriendo a triquiñuelas para que el saneamiento no se realice; a continuación se presenta los principales artículos.

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). *El objeto de la presente Ley es modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley Nº 1715 de 18 de Octubre de 1996 - Ley del Servicio*



Nacional de Reforma Agraria, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones a la Ley N° 3351 de 21 de Febrero de 2006 - Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- (INCLUYE LOS PARÁGRAFOS III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 2) Se incluyen los párrafos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 2, de la siguiente manera:

III. La Función Económico Social comprende, de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de crecimiento; en saneamiento no excederá la superficie consignada en el Título Ejecutorial o en el trámite agrario, salvo la existencia de posesión legal.

IV. La Función Social o la Función Económico Social, necesariamente será verificada en campo, siendo éste el principal medio de comprobación. Los interesados y la administración, complementariamente, podrán presentar medios de prueba legalmente admitidos. La verificación y las pruebas serán consideradas y valoradas en la fase correspondiente del proceso.

VI. Las áreas de descanso son aquellas de rotación que tuvieron trabajos, mejoras e inversiones productivas claramente identificables. Se las reconocerá sólo en propiedades agrícolas.

VII. En predios con actividad ganadera, además de la carga animal, se tomara en cuenta, como área efectivamente aprovechada, las áreas silvopastoriles y las áreas con pasto cultivado.

VIII. En las actividades forestales, de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, se verificará el otorgamiento regular de las autorizaciones pertinentes, su cumplimiento actual y efectivo, de acuerdo a normas especiales aplicables.

X. La superficie efectivamente aprovechada en áreas agrícolas es la que se encuentra en producción; en propiedades ganaderas es la superficie que corresponda a la cantidad de ganado existente.

ARTÍCULO 3. - (MODIFICA EL PARAGRAFO III DEL ARTÍCULO 4 de la Ley INRA - 2006). Se modifica el contenido del párrafo III del Artículo 4, de la siguiente manera: "III.



El solar campesino, la pequeña propiedad y los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas y originarias, están exentas del pago del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria, no requiriendo de ningún trámite para hacer efectiva esta exención, siendo suficiente la acreditación del derecho propietario.”

ARTÍCULO 25.- (SUSTITUYE EL PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO 42).

Se sustituye el párrafo I del Artículo 42, de la siguiente manera: “I. Las tierras fiscales serán dotadas comunitariamente o adjudicadas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, mediante trámite administrativo iniciado ante las direcciones departamentales, con base a los planes de uso del suelo y a la capacidad de uso mayor de la tierra, certificada por la Superintendencia Agraria o la Superintendencia Forestal, según la vocación de las mismas, y a otros instrumentos técnicos de carácter público relativos a su vocación.”

ARTÍCULO 41.- (INCLUYE EL PRINCIPIO DE FUNCIÓN SOCIAL Y ECONOMICO SOCIAL EN EL ARTÍCULO 76). *Se incluye el siguiente principio en el Artículo 76, de la siguiente manera: “PRINCIPIO DE LA FUNCION SOCIAL Y ECONOMICO SOCIAL. En virtud del cual la tutela del derecho de propiedad y de la posesión agraria se basa en el cumplimiento de la Función Social o Función Económico Social conforme el precepto constitucional establecido en el Artículo 166 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 1715, modificada por la presente Ley, y su reglamento.”*

11.5. Alcances respecto a Ley Forestal 1700

Para este propósito es necesario entender el objetivo jurídico en el que se aprueba la Ley Forestal N° 1700, en los siguientes artículos se desarrolla el objeto y la clasificación de tierras y los delitos forestales.

ARTICULO 1º. (Objeto de la ley), *La presente ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social,*



económico y ecológico del país.

ARTICULO 2º. (Objetivos del desarrollo forestal sostenible) Son objetivos del desarrollo forestal sostenible:

a) Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación.

b) Lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.

c) Proteger y rehabilitar las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la aforestación y reforestación.

d) Facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

e) Promover la investigación forestal y agroforestal, así como su difusión al servicio de los procesos productivos, de conservación y protección de los recursos forestales.

f) Fomentar el conocimiento y promover la formación de conciencia de la población nacional sobre el manejo responsable de las cuencas y sus recursos forestales.

ARTICULO 11º. (Relación con instrumentos internacionales) La ejecución Régimen Forestal de la Nación se efectuará en armonía con los convenios internacionales de los que el Estado boliviano es signatario, particularmente, el Convenio de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (CIMT) ratificado por Ley N° 867 del 27 de mayo de 1986, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, el Convenio sobre Diversidad Biológica ratificado por Ley N° 1580 del 15 de junio de 1994, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) ratificado por Ley N° 1255 del 5 de julio de 1991, la Convención Marco sobre el Cambio Climático



ratificado por Ley N° 1576 del 25 de julio de 1994 y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía ratificado por Ley N° 1688 del 27 de marzo de 1996.

ARTICULO 13º. (Tierras de protección)

I. Son tierras de protección aquellas con cobertura vegetal o sin ella que por su grado de vulnerabilidad a la degradación y/o los servicios ecológicos que prestan a la cuenca hidrográfica o a fines específicos, o por interés social o iniciativa privada, no son susceptibles de aprovechamiento agropecuario ni forestal, limitándose al aprovechamiento hidroenergético, fines recreacionales, de investigación, educación y cualquier otro uso indirecto no consuntivo. Las masas forestales protectoras que son del dominio del Estado serán declaradas y delimitadas como bosques de protección. Por iniciativa privada podrán establecerse reservas privadas del patrimonio natural, que gozan de todas las seguridades jurídicas de las tierras de protección.

II. Todas las tierras, franjas y espacios en predios del dominio privado que según las regulaciones vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley y las que se establezcan por su reglamento estén definidas como de protección y, en su caso, sujetas a reforestación protectora obligatoria, constituyen servidumbres administrativas ecológicas perpetuas, y serán inscritas como tales en las partidas registrales del Registro de Derechos Reales, por el mérito de los planos demarcatorios y de las limitaciones que emita la autoridad competente mediante resolución, de oficio o por iniciativa del propietario.

Las áreas de protección de las concesiones forestales constituyen reservas ecológicas sujetas a las mismas limitaciones que las servidumbres.

III. El reglamento establecerá un sistema de multas progresivas y acumulativas, a fin de garantizar el no uso de las tierras de protección, así como el cumplimiento de la reforestación protectora obligatoria. Esta obligación se reputará satisfecha mediante el acto expreso de promover el establecimiento de la regeneración natural en dichas tierras.

ARTICULO 15º. (Tierras de producción forestal permanente) *Son tierras de producción forestal permanente aquellas que por sus características poseen dicha*



capacidad actual o potencial de uso mayor, sean fiscales o privadas.

ARTICULO 16º. (Tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos)

I. Son tierras con cobertura boscosa aptas para otros usos aquellas, debidamente clasificadas, que por su capacidad potencial de uso mayor pueden ser convertidas a la agricultura, ganadería u otros usos. Esta clasificación conlleva la obligatoriedad de cumplir las limitaciones legales y aplicar las prescripciones y prácticas de manejo que garanticen la conservación a largo plazo de la potencialidad para el uso mayor asignado.

II. Las tierras dotadas con fines de conversión agrícola y/o ganadera que se mantengan con bosques no serán revertidas por abandono cuando el propietario los destina a producción forestal cumpliendo un plan de manejo aprobado y los demás requisitos establecidos para la producción forestal sostenible.

III. El proceso de conversión se sujetará estrictamente a las regulaciones de la materia sobre aprovechamiento de la cobertura forestal eliminada, así como el mantenimiento en pie de la cobertura arbórea para cortinas rompevientos, franjas ribereñas, bolsones de origen eólico, suelos extremadamente pedregosos o superficiales o afectados por cualquier otro factor de fragilidad o vulnerabilidad tales como pendientes de terreno, laderas de protección y demás servidumbres ecológicas.

IV. Las franjas, zonas o áreas que según las regulaciones o por su naturaleza estén destinadas a protección, así como las áreas asignadas a producción forestal, que fueran deforestadas después de la promulgación de la presente ley, están sujetas a reforestación obligatoria, sin perjuicio de las sanciones de ley.

ARTICULO 17º. (Tierras de rehabilitación)

I. Son tierras de rehabilitación las clasificadas como tales en virtud de haber perdido su potencial originario de uso por haber sido afectadas por deforestación, erosión u otros factores de degradación, pero que son susceptibles de recuperación mediante prácticas adecuadas. Se declara de utilidad pública y prioridad nacional la rehabilitación de tierras degradadas. Las tierras degradadas en estado de abandono serán revertidas al dominio del Estado conforme a las disposiciones legales vigentes.



II. Toda persona individual o colectiva que se dedique a la rehabilitación forestal de tierras degradadas, siempre que cumpla el plan aprobado, podrá beneficiarse con uno o más de los siguientes incentivos, cuya aplicación se establecerá en el reglamento :

a) Descuento de hasta el 100% de la Patente Forestal.

b) Obtención del derecho de propiedad de las tierras rehabilitadas siempre que sean fiscales.

c) Descuento de hasta un 10% del monto anual efectivamente desembolsado con destino a la rehabilitación, con lo cual se modificará el cálculo del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

d) Asistencia técnica e insumos especializados para los trabajos de rehabilitación.

ARTICULO 18º. (Tierras de inmovilización)

I. Son tierras de inmovilización las declaradas como tales por causa de interés nacional o en virtud de que el nivel de evaluación con que se cuenta no permite su clasificación definitiva, pero poseen un potencial forestal probable que amerita su inmovilización en tanto se realicen mayores estudios.

II. Las únicas actividades permitidas durante el estado de inmovilización son las de protección, así como las de producción forestal iniciadas con anterioridad a la declaratoria y siempre que cuenten con el respectivo plan de manejo aprobado y cumplan las normas de régimen de transición de la presente ley. En ningún caso las actividades deberán interferir con los estudios de clasificación.

En el artículo precedente se establece que la inmovilización de tierras, se da por causa de interés nacional o en caso de no exista una clasificación definitiva de uso mayor, en el caso del municipio de Ixiamas, en la exposición de motivos se establece que la clasificación de uso suelos está sujeta a un convenio con la agencia de Cooperación Japonesa.

ARTICULO 35º. (Permisos de desmonte)

Los permisos de desmonte se otorgarán directamente por la instancia local de la Superintendencia Forestal y con comunicación a las prefecturas y municipalidades



de la jurisdicción, bajo las condiciones específicas que se establezcan de conformidad con las regulaciones de la materia, y proceden en los casos siguientes:

a) Desmontes de tierras aptas para usos diversos.

b) Construcción de fajas cortafuegos o de vías de transporte, instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, realización de obras públicas, o para erradicación de plagas, enfermedades y endemias.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso da lugar a su revocatoria, independientemente de las multas, las obligaciones que disponga la autoridad competente y demás sanciones de ley.

ARTICULO 37º. (Monto de las patentes)

I. *El monto de la patente de aprovechamiento forestal será establecido mediante procedimiento de licitación, sobre la base mínima del equivalente en Bolivianos (Bs.) a un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) por hectárea y anualmente. El valor de la patente de aprovechamiento resultante de la licitación será reajustado anualmente en función de la paridad cambiaria de dicho signo monetario. Además, cada 5 años la patente y la base mínima serán reajustadas en función de la variación ponderada entre las listas originales y actualizadas de precios referenciales de productos en estado primario (madera simplemente aserrada). La variación ponderada se determinará según el comportamiento de los precios y los volúmenes de producción nacional.*

II. *La patente de aprovechamiento forestal por la utilización de bosques en tierras privadas es la establecida en el parágrafo I del artículo 32º de la presente ley, sujeta al sistema de reajustes previstos en el parágrafo anterior.*

La patente para el aprovechamiento de castaña, goma, palmito y similares es igual al 30% del monto de la patente mínima, siempre que la autorización se refiera únicamente a dichos productos.

Las Universidades y Centros de Investigación en actividades forestales calificados por la Superintendencia Forestal que posean áreas forestales debidamente otorgadas, están exentos del pago de patente forestal.

III. *Para los permisos de desmonte, la patente será el equivalente a quince*



veces el valor de la patente mínima y, adicionalmente, el pago equivalente al 15% del valor de la madera aprovechada en estado primario del área desmontada, conforme a reglamento. Sin embargo, el desmonte hasta un total de 5 hectáreas en tierras aptas para actividades agropecuarias está exento de patente. El comprador de la madera aprovechada del desmonte para poder transportarla debe pagar el 15% de su valor en estado primario, según reglamento.

ARTICULO 42º. (Delitos forestales)

I. Constituyen delitos de resistencia a la autoridad, desobediencia e impedimento o estorbo al ejercicio de funciones, tipificados en los artículos 159º, 160º y 161º del Código Penal, según correspondan, los actos ejercidos contra los inspectores y auditores forestales debidamente acreditados por la autoridad competente y el incumplimiento de las resoluciones de la autoridad forestal, de los pliegos de cargos y recomendaciones de las inspecciones y de los informes y dictámenes de auditoría debidamente validados.

II. Constituyen circunstancias agravantes de los delitos tipificados en los artículos 198º, 199º, 200º y 203º del Código Penal según corresponda, cuando los actos de falsedad material o ideológica, o el uso de instrumentos falsificados, estén referidos al Plan de Manejo y sus instrumentos subsidiarios, programas de abastecimiento de materia prima, declaraciones juradas, informes y documentos de los profesionales y técnicos forestales, pliegos de cargo y recomendaciones de las inspecciones forestales, informes y dictámenes de auditorías forestales y demás instrumentos establecidos por la presente ley y su reglamento.

III. Constituyen circunstancias agravantes del delito previsto en el artículo 206º del Código Penal cuando la quema en áreas forestales se efectúe sin la debida autorización o sin observar las regulaciones sobre quema controlada o se afecten tierras de protección, producción forestal, inmovilización o áreas protegidas.

IV. Constituyen actos de destrucción y deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional tipificados en el artículo 223º del Código Penal, la tala o quema de la cobertura arbórea en tierras de protección, producción forestal o inmovilización y



en las áreas protegidas, la tala o quema practicadas en tierras con cobertura boscosa aptas para otros usos sin la autorización de la autoridad competente o sin cumplir las regulaciones de la materia, así como el incumplimiento del Plan de Manejo en aspectos que afecten elementos esenciales de protección y sostenibilidad del bosque.

V. Constituye acto de sustracción tipificado en el artículo 223º del Código Penal la utilización de recursos forestales sin autorización concedida por la autoridad competente o fuera de las áreas otorgadas, así como su comercialización.

11.6. Decreto Supremo N° 23022

El decreto de Inmovilización, de la Provincia Abel Iturralde fue promulgado por JAIME PAZ ZAMORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA en el que se decreta:

Artículo 1º.- Créase la RESERVA FORESTAL DE INMOVILIZACION ITURRALDE, ubicada en la superficie geográfica de la provincia Iturralde del departamento de La Paz, de conformidad con el artículo 9 literal c) de la Ley General Forestal de Bolivia.

Artículo 2º.- Las áreas de corte de las empresas madereras ubicadas en la provincia Iturralde, del departamento de La Paz, quedan constituidas en bosques permanentes de producción, conforme al artículo 9 literal a) de la Ley General Forestal de la Nación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 14459 de 25 de marzo de 1977 y resolución suprema 183204 de 21 de febrero de 1977.

Artículo 3º.- Los propietarios de tierras destinadas a uso agrícola o pecuario, castañeras y gomerías de la provincia Iturralde del departamento de La Paz, deben inscribir sus derechos de propiedad adjuntando la titulación legal pertinente, en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de este decreto supremo, en el Registro de Propiedades de la Reserva Forestal de Inmovilización Iturralde, que el Centro de Desarrollo Forestal abrirá inmediatamente para el efecto.

Artículo 4º.- Los desbosques y/o chaqueos en la provincia Iturralde, departamento de La Paz, deben ser autorizados únicamente por resolución ministerial del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de la Pausa Ecológica Histórica, aprobado por el Decreto Supremo N° 22884 de 3 de agosto de 1991, y



Modificación a la Ley Forestal para la ampliación de la frontera agrícola en el
Municipio de Ixiamas.

los señalados por la Ley General Forestal de la Nación, debiendo notificarse oportunamente a los concesionarios forestales del área, para el aprovechamiento de los recursos forestales de valor comercial.

Artículo 5°.- *Queda prohibida toda otorgación o concesión de tierras con fines agropecuarios o colonización, en las áreas clasificadas por el presente decreto supremo.*

Artículo 6°.- *El directorio del Centro de Desarrollo Forestal no autorizará la instalación de aserraderos y/o maquinaria de conversión de troncas, sino solamente a empresas madereras legalmente establecidas que sustenten planes satisfactorios de manejo en sus respectivas áreas de corte. El Centro de Desarrollo procederá, a ese fin, a la respectiva inspección y comprobación in situ de las instalaciones de aserraderos en la provincia Iturralde departamento de La Paz, expidiendo informe detallado en el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha.*



CAPITULO VI

12. La desmovilización parcial de la Provincia Abel Iturralde

En el transcurso de los años se ha desafectado algunas zonas dentro de la reserva forestal Abel Iturralde, para resolver de manera gradual el tema tierra con los distintos actores sociales indígenas e interculturales así tenemos los siguientes:

- Decreto Supremo N° 25675 del 11 de febrero de 2000 El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) desarrollaba el proceso de saneamiento SAN SIM en la provincia Iturralde, se levantaron las restricciones previstas en el Art. 5 de la norma de inmovilización para los Polígonos 2, 4 y 5 elevados por la referida institución.
- El Decreto Supremo N° 26075 del 16 de febrero de 2001 Declara Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFs) a 41.235.487 ha, sobreponiéndose parte de éstas al área de la Reserva Forestal de Inmovilización Iturralde, extremo que de acuerdo con su Art. 2, habilitaría la otorgación de derechos forestales, así como la dotación y adjudicación de tierras entre otros.
- Decreto Supremo N° 3635 del 2 de agosto de 2018 Se levanta las prohibiciones previstas en el Art. 5 de la norma de inmovilización, esta vez para los polígonos 1, 2 y 3 del municipio de San Buenaventura y parte de Ixiamas de la provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz previendo que se desarrollen actividades forestales y agrosilvopastoriles conforme a los Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra.

Nuevos instrumentos de adjudicación y dotación de tierras surgieron de la mano de INRA, en un intento poco exitoso de hacer realidad el “manejo sostenible” de bosques, ya que a la fecha solo se ha saneado solo el 80% del municipio de Ixiamas.

La verificación de la función económica social (FES) necesaria en el proceso de saneamiento, se realizó con la verificación en el terreno de las actividades agropecuarias, de acuerdo al tipo de propiedad, la verificación de capital suplementario y de medios técnicos modernos.



En el caso de actividades forestales, de conservación, ecoturismo e investigación, el cumplimiento de la FES se basó en las autorizaciones de explotación y uso otorgadas por autoridad competente.

Con la Ley Nacional 337 Apoyo A La Producción De Alimentos Y Restitución De Bosques del 11 de enero de 2013, se estableció un régimen excepcional para el tratamiento de predios con desmontes que se hayan realizado sin autorización entre el 12 de julio de 1996 y el 31 de diciembre de 2011, cuyos beneficiarios se acojan al “Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques”, que tiene carácter de interés nacional y utilidad pública.

Es decir que quienes realizaron desmontes sin autorización, ahora estaban habilitados para la producción de alimentos y restitución de bosques, adscribiéndose al programa y pagando la multa correspondiente, al ser esta ley de carácter excepcional ya no se encuentra vigente.

Es evidente que la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Ley INRA, abrió una esperanza de reconciliación entre lo agrario y forestal. Sin embargo, el saneamiento ah sido lento por diversos factores y la verificación de la función económica social desprovistos de instrumentos para evaluar “trabajo” en áreas boscosas, los planes de manejo forestal son dirigidos a la explotación de la madera.

El manejo integral de bosques y tierras, por otra parte, es un mandato que se refiere al conjunto de actividades sustentables de uso y aprovechamiento de los recursos, bienes y servicios que se obtienen de los suelos y bosques que eviten el agotamiento de la capacidad regenerativa de los mismos.

Los actores sociales y económicos que intervienen en los procesos de manejo integral de bosques y tierras y de producción de alimentos, que actualmente aportan a la seguridad alimentaria y nutrición en un marco de soberanía alimentaria, son los mas interesados en la desmovilización de la provincia Abel Iturralde son los pequeños y



medianos productores agropecuarios, ya que la clasificación del uso mayor de suelos y el saneamiento por parte del INRA, permitirá tener políticas mas claras para el desarrollo productivo de la región, la conservación de sus cuencas y bosques, por lo que de manera constante a través de sus organizaciones sociales pide a al gobierno la desburocratización de los procesos institucionales para la desmovilización de la provincia Abel Iturralde.

13. Ampliación de la frontera Agrícola en el Municipio de Ixiamas

La sociedad local en el Norte La Paz tiene una dinámica propia, el municipio de Ixiamas en particular se ha reconfigurado en cada etapa de integración al estado exponiendo su capacidad de superar factores de exclusión y desigualdad, con un profundo sentido de identidad para adaptarse a los cambios, con este nuevo enfoque metodológico pretendemos aclarar no solamente las capacidades territoriales de los actores sino también la manera cómo estas capacidades permiten proyectar el desarrollo productivo del norte de La Paz, superando la situación de gran pobreza o marginalidad que existe en la región.

En Bolivia, la relación de la sociedad con los recursos naturales se volvió central con la implementación del modelo económico social comunitario productivo, estableciendo desde el 2009 en la nueva Constitución Política del Estado una relación con la madre tierra y los sistemas de vida y las políticas de estado.

El hecho de que el modelo económico social comunitario productivo, en Bolivia tenga un enfoque principal sobre los recursos naturales, puso otra vez al municipio de Ixiamas bajo los proyectores de la actualidad con la industrialización del arroz, maíz, soya por EMAPA, la planta de extracción de aceite de palma por el SEDEM, significa crecimiento con sustitución de importaciones para este municipio.

Esta región rica en recursos naturales, cerca del poder político central, fue elegida como



zona testigo para implementar el modelo económico social comunitario productivo, con proyectos productivos del nivel central del estado, que requieren de una mayor capacidad de producción y capacitación tecnificación para cumplir con las metas propuestas en el PDES, modelo que incentiva la producción nacional con sustitución de importaciones, que pretende evitar la fuga de divisas y fortalece la demanda interna, con miras a cumplir este objetivo el gobierno central terminó la construcción de 22 puentes que unen el municipio de Ixiamas con el municipio de San Buenaventura dando le permanentemente acceso a la región al transporte.

Toda la normativa desarrollada para proteger los bosques de nuestra amazonia paceña, son instrumentos legales que han permitido conservar sino intacta pero, preservar la mayor zona boscosa de este municipio, sin embargo estos instrumentos legales necesitan una readecuación para que sus efectos perduren en el tiempo, ya que en los dos últimos años se han generado más de 300 solicitudes al concejo municipal de Ixiamas para reconocimiento de nuevas comunidades, de nuevos colonos ven en este territorio un futuro económico y la posibilidad de un desarrollo productivo.

El decreto de reserva forestal inmovilizada Abel Iturralde, si bien ha permitido la protección de zonas inmovilizadas, en la actualidad no es suficiente para frenar el constante avasallamiento de nuevas comunidades en tierras fiscales o en zonas aun no saneadas por el INRA, por lo que es una necesidad la clasificación de uso mayor de suelo como prioridad para definir las zonas donde no debe existir nuevos asentamientos, esto se puede observar por ejemplo en un dato de educación ya que en la gestión 2016 se registraba 25 unidades educativas y en la actualidad 64 unidades educativas, que reflejan los nuevos asentamientos humanos.

Un factor a tomar en cuenta para la ampliación de la frontera agrícola es la integración caminera de la provincia Abel Iturralde concretamente del municipio de Ixiamas, el problema es estructural y no ha sido superado ya que para ingresar al municipio se debe dar una vuelta por el departamento del Beni, provincia Ballivián y luego reingresar al departamento de La Paz, por el municipio de San Buenaventura, esto para tener acceso



a los distritos 1 y 2 del municipio de Ixiamas, ya que para ir al distrito 3 se va por vía fluvial surcando el río Beni y en época de seco por tierra en un tramo, para dirigirse al distrito 4 se ingresa por el municipio del Sena y para ir al Distrito 5 por el Departamento de Pando, municipio de Filadelfia por puerto Chive, lo que como se puede ver es un escenario bastante complejo en la administración de su territorio y la integración es aún solo un anhelo, por lo que su integración al territorio nacional es una tarea permanente eh aquí la importancia de la carretera Ixiamas – Puerto Chive declara parte de la Red Vial Fundamental 16, eh aquí su relevancia e impacto a nivel nacional en caso de concretarse, pese a ser vital esta integración no cuenta con financiamiento en la actualidad.

El municipio de Ixiamas refleja respecto a su actividad agropecuaria el Censo Nacional Agropecuario 2013, refleja 77 comunidades con una superficie total en hectáreas(Ha) saneadas de 3.706.453,00 este número se ha prácticamente duplicado en la actualidad de las cuales se utilizan para la producción agropecuaria 12.288,79 (Ha), tierras para Ganadería 70.112,40(Ha), tierras de uso forestal 123.267,60(Ha).

Tomando en cuenta los datos oficiales solo para poder satisfacer la demanda de los silos de EMAPA, la capacidad de producción requiere de 32.000 ha., productivas prácticamente tres veces más de la cantidad actual donde se produce esto solo hablando de arroz, al margen del trigo, maíz y soya que se está empezando a sembrar desde la gestión 2021.

En el caso de SEDEM la necesidad de palma aceitera, la planta tiene la capacidad de procesar 144000 ton al año de fruto de palma, requiere 247 plantines por hectárea, necesita por lo menos unas 8000 hectáreas de superficie, considerando que cada hectárea puede llegar a producir 20 ton de fruto.

En este contexto la necesidad de la ampliación de la frontera agrícola en tierras saneadas y tituladas por el INRA, es una prioridad debido a la normativa vigente que no permite desarrollara la actividad agropecuaria de manera legal a los productores ya que muchos realizaron sus Planes de manejo para extraer la madera ya que significaba en la mayoría



de los casos construcción de una casa y algún equipamiento (motosierras, y otros) por lo que dejaron la menor cantidad para la producción agropecuaria, la ley forestal al mismo tiempo establece que la tierra imovilizada se determina a la falta de clasificación de uso de suelos en su art. 18, pero no pone un plazo para la aprobación de la misma tampoco se determina en su reglamentación.

Sin embargo, el INRA hasta la presente gestión ha saneado el 80 % del municipio de Ixiamas.

Al mismo tiempo la Ley forestal en su art. 37 párrafo III, autoriza el desmonte de solo hasta 5 hectáreas para la producción agropecuaria sin pago de patentes, habiéndose establecido el requerimiento de la empresas publicas nacionales y municipales, para desarrollar una actividad agropecuaria legal y sostenible bajo sistemas agrosilvopastoriles y otros amigables al medio ambiente, se requiere la ampliación a 25 hectáreas de desmonte para que el pequeño productor realice la actividad agropecuaria de manera legal y permanente; y no solo como una excepción como fue la aplicación de la ley 337, que no llevo a cumplir con su objetivo por diversos factores incluidos el pago de la multa, que muchos pequeños y medianos productores no pudieron cumplir ya que en la región tiene que lidiar con inundaciones o sequias que empobrecen su situación.

Elevar este numero de hectáreas para la actividad agropecuaria, permitiría ampliar la frontera agrícola en tierras saneadas y cumplir los objetivos trazados en la sustitución de importaciones y la producción de materia prima.

Es triste reconocer que en la gestión 2015 a 2020 prácticamente se consumía arroz y aceite brasilero en el municipio de Ixiamas esto por falta de caminos, apoyo a los productores y tecnificación del agro, esta realidad a cambiado poco a poco por el aporte de las colonias menonitas que trabajan de manera agresiva en la producción de arroz, con hasta tres cosechas por año, lo que un pequeño productor tacana o intercultural solo puede cosechar una vez al año realizando chequeos y otras practicas mas rudimentarias que no le permiten salir del circulo de pobreza.



Si los productores que tienen saneadas estas tierras podrían acogerse a una rehabilitación de suelos con el desmonte de hasta 25. Ha. Mejorarán su calidad de vida acompañado de políticas forestales destinadas a la preservación y reforestación de Bosques.

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

14.1. Conclusiones

Concluimos que la ampliación de la frontera agrícola en el municipio de Ixiamas, con sus formas y manifestaciones expresadas de acuerdo a su contenido y esencia, se orienta a ejercer la legítima lucha del pueblo por el Vivir Bien, en el entendido de que el crecimiento de la frontera agrícola mejoraría la calidad de vida de los habitantes del municipio de Ixiamas.

La ampliación de la frontera agrícola se refiere al proceso de expansión de la superficie cultivable en una región determinada. Este proceso puede tener consecuencias negativas en el medio ambiente, como la desertificación, que es la pérdida de la capacidad del suelo para retener agua y nutrientes, siempre que no exista una planificación y limitación a sus actores, bajo esa perspectiva, su conocimiento y ejercicio adquiere una importancia fundamental en el desarrollo económico político de la región y del Departamento de La Paz.

En los estudios sobre el derecho forestal se ha podido ver diversas tendencias interpretativas cuya influencia ha sido determinada por las diversas épocas históricas cuya más alta expresión ha marcado la época moderna y que hizo posible su validez, tanto para el derecho como para el ejercicio social donde adquiere legitimidad como medio y no como fin en sí mismo.

En lo que respecta al derecho agrario, a pesar de su vasta evolución señalamos que no existe forma de restringir jurídicamente la capacidad de los pueblos al ejercicio del



derecho agrario, ya que ésta se expresará de acuerdo a su voluntad democrática del cambio y la transformación; en este ejercicio del derecho agrario, señalamos que el pueblo como soberano, posee siempre la capacidad legítima de transformar un sistema económico, político y jurídico del Estado, para llegar al suma kamaña “vivir bien” o “vivir en armonía” que es el desarrollo sostenible que se centra en la armonía entre los seres humanos y la naturaleza, y en la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, reconocido en nuestra Constitución Política de Estado.

Por tanto, el derecho forestal y el derecho agrario pueden trabajar juntos para lograr un equilibrio entre la producción agrícola y la conservación del medio ambiente establecido que la producción agropecuaria debe ser compatible con la conservación y el uso sustentable de los recursos forestales, cumpliendo con la función económico-social con el uso sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo .

El desarrollo sostenible es posible y es un objetivo importante para nuestro país, la ampliación de la frontera agrícola en el municipio de Ixiamas es sostenible y no comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

El desarrollo sostenible se puede lograr a través de la implementación de políticas y prácticas que promuevan la sostenibilidad ambiental, social y económica. Algunas de estas prácticas incluyen la conservación de los recursos naturales, la reducción de la huella de carbono, el fomento de la igualdad social y económica, y el uso de tecnologías limpias.

En los pueblos en vías de desarrollo en general y en Latinoamérica en particular, se condena la ampliación de la frontera agrícola, constituyéndose la corriente conservacionista una amenaza constante, para el desarrollo productivo y sostenible por lo que el derecho agrario, se constituye en un permanente cuestionador del poder político y del derecho, cuando la vida democrática es interrumpida.



Por tanto, el derecho de forestal y el derecho agrario requiere de su armonización para que actúe como límite al extractivismo no sostenible y como mecanismo de reformas, adquiriendo con ello categoría de mecanismo de control del desarrollo productivo y como instrumento de presión que permita impulsar un compromiso con el gobierno para cumplir con sus fines.

Dentro de las teorías jurídicas, hay dos grandes áreas: la teoría del derecho agrario y la teoría del derecho forestal. La teoría del derecho agrario se centra en la manera en que se regula la tenencia de la tierra y los derechos sobre ella. La teoría del derecho forestal se enfoca en la manera en que se regula la tierra forestal y los recursos naturales asociados con ella.

Por tanto, es preciso señalar que en la modificación de la Ley Forestal en su art. 18 poniendo un límite de tiempo a la clasificación de uso de suelos permitiría desmovilizar la provincia Abel Iturralde 33 años después de su declaración de inmovilización.

Así también la modificación del Art.37 párrafo III, ampliando los permisos de desmonte hasta 25 hectáreas, permitiría a los productores cumplir con la función económica social, recuperar barbechos y practicar nuevas metodologías de aprovechamiento agropecuario y sustentable.

La ampliación de la frontera agrícola en el municipio de Ixiamas permitirá el desarrollo productivo de la región, garantizando la Seguridad Alimentaria de la región y del Departamento de La Paz, que muchas veces a sido amenazado por algunos actores con la privación de alimentos Básicos de la canasta familiar, así también se consolidaría el Modelo Económico Social Comunitario Productivo, establecido en nuestra Constitución Política del Estado, este objetivo se logra aumentando la superficie agrícola y/o mejorando la productividad de la tierra en tierra titulada y saneada.

14.2. Recomendaciones

1. En el ejercicio del derecho forestal y agrario, se debe evitar sobremanera el uso de la



violencia económica y el enfrentamiento entre comunidades, se precisa buscar mecanismos jurídicos o mecanismos políticos para lograr resolver las crisis bajo el Modelo Económico Social Comunitario Productivo, se debe buscar las salidas negociadas.

2. Se debe crear una legislación que tutela la conservación de bosques y cuencas con más eficiencia de parte del Estado.

3. Se debe modificar la ley forestal para evitar la criminalización de la producción agropecuaria en los pequeños y medianos productores.

3. Las autoridades, deben conciliar con los actores sociales la ampliación de la frontera agrícola en el territorio nacional y en el municipio de Ixiamas de manera particular garantizando así la seguridad alimentaria y la sustitución de importaciones fines que el Estado garantiza y que no esté siendo cumplidos.

4. La Ley forestal debe ser actualizada con el fin de armonizar el interés social, económico y ecológico del país, al mismo tiempo debe poner límites y sanciones más drásticas a quienes pretende confundirse con los pequeños y medianos productores, para deforestar y avasallar tierras.

5. Es necesario consolidar dentro del ordenamiento jurídico boliviano, las formas de ampliación de la frontera agrícola, permitiendo a las empresas nacionales y municipales cumplir el objetivo para el cual son creadas, garantizando al pequeño y mediano productor el mercado para su producción; al mismo tiempo se deben generar políticas y prácticas garanticen la capacidad de las generaciones futuras satisfacer sus propias necesidades, la conservación de los recursos naturales, la reducción de la huella de carbono, el fomento de la igualdad social y económica, y el uso de tecnologías limpias .



ANTEPROYECTO DE LEY

MODIFICACION A LEY FORESTAL 1700

Entidad que presenta la Propuesta: **Universidad Mayor de San Andrés (UMSA)**
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Carrera de Derecho.

Autor: Univ. Alegría Soledad Conde Romero.

Tutor: Dr. Constantino Escobar Alcón.

Lugar donde se presenta la propuesta: Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

LEY FORESTAL N° 1700

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE TIERRAS Y SU PROTECCION JURIDICA

ARTICULO 18º. (Tierras de inmovilización)

I. Son tierras de inmovilización las declaradas como tales por causa de interés nacional o en virtud de que el nivel de evaluación con que se cuenta no permite su clasificación definitiva, pero poseen un potencial forestal probable que amerita su inmovilización en tanto se realicen mayores estudios.

II. Las únicas actividades permitidas durante el estado de inmovilización son las de protección, así como las de producción forestal iniciadas con anterioridad a la declaratoria y siempre que cuenten con el respectivo plan de manejo aprobado y cumplan las normas de régimen de transición de la presente ley. En ningún caso las actividades deberán interferir con los estudios de clasificación.

III. Las tierras de inmovilizadas que no cuenten con clasificación definitiva en el plazo de 20 años, a partir de su declaración serán considerados, como bosques para aprovechamiento futuro, son extensiones forestales que se encuentran en proceso de desarrollo para ser destinadas como de producción permanente de madera y otros bienes y servicios ambientales.

Se clasificarán en 3 tipos:

a) Plantaciones forestales (en estado de inmadurez silvicultural y económica).



b) Bosques secundarios (aún no aprovechables).

c) Áreas de recuperación forestal. (tierras tituladas y/o saneadas por el INRA)

CAPITULO V DE LAS PATENTES FORESTALES

ARTICULO 37º. (Monto de las patentes)

I. El monto de la patente de aprovechamiento forestal será establecido mediante procedimiento de licitación, sobre la base mínima del equivalente en Bolivianos (Bs.) a un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) por hectárea y anualmente. El valor de la patente de aprovechamiento resultante de la licitación será reajustado anualmente en función de la paridad cambiaria de dicho signo monetario. Además, cada 5 años la patente y la base mínima serán reajustadas en función de la variación ponderada entre las listas originales y actualizadas de precios referenciales de productos en estado primario (madera simplemente aserrada). La variación ponderada se determinará según el comportamiento de los precios y los volúmenes de producción nacional.

II. La patente de aprovechamiento forestal por la utilización de bosques en tierras privadas es la establecida en el parágrafo I del artículo 32º de la presente ley, sujeta al sistema de reajustes previstos en el parágrafo anterior.

La patente para el aprovechamiento de castaña, goma, palmito y similares es igual al 30% del monto de la patente mínima, siempre que la autorización se refiera únicamente a dichos productos.

Las Universidades y Centros de Investigación en actividades forestales calificados por la Superintendencia Forestal que posean áreas forestales debidamente otorgadas, están exentos del pago de patente forestal.

III. Para los permisos de desmonte, la patente será el equivalente a quince veces el valor de la patente mínima y, adicionalmente, el pago equivalente al 15% del valor de la madera aprovechada en estado primario del área desmontada, conforme a reglamento.

IV. Los desmontes realizados por beneficiarios de propiedades colectivas hasta una superficie de veinte hectáreas (20 ha) por unidad familiar, para actividades agropecuarias está exento de patente. En el caso de la pequeña propiedad, hasta



veinte hectáreas (20 ha) desmontadas para actividades agropecuarias está exento de patente, se dará siempre que el predio tenga una superficie igual o menor a cincuenta hectáreas (50 ha), en ambos casos el comprador de la madera aprovechada del desmonte para poder transportarla debe pagar el 15% de su valor en estado primario, según reglamento; siempre y cuando se realice, la valoración de la Función Económica Social dentro de los procedimientos agrarios, a fin de cumplir la Seguridad Alimentaria y el desarrollo rural integral sustentable, por lo que se debe garantizar al menos el 80% de la producción agropecuaria en estas áreas, caso contrario se cobrara multa.

V. En las áreas de recuperación forestal, el desmonte hasta un total de 20 hectáreas en tierras aptas para actividades agropecuarias está exento de patente, siempre y cuando se realice, la valoración de la Función Económica Social dentro de los procedimientos agrarios, a fin de cumplir la Seguridad Alimentaria y el desarrollo rural integral sustentable, por lo que se debe garantizar al menos el 80% de la producción agropecuaria en estas áreas, caso contrario se cobrara multa.



14. BIBLIOGRAFÍA

- ANTONIO VIVANCO
"Curso de Derecho Agrario y la Reforma Agraria", apuntes de clase, 1966.
- A. Leal García
"El derecho agrario y sus modernas orientaciones". Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Madrid, 1935.
- Castro, Miguel Angel. Tesis de Licenciatura en Derecho, sobre "El Derecho Forestal como nueva Rama del Derecho y Disciplina Jurídica Autónoma" (Santa Cruz – Bolivia, 2009).
- Carey, John M.
¿Importa cómo se crea una Constitución? en la Revista Latinoamericana de Política Comparada. No. 1. CELAEP, Quito – Ecuador, julio 2008.
- Duval Llaguno.
Introducción al Derecho Forestal
- Enciclopedia Jurídica Omeba 1989.
- G. Carrara.
"Corso di Diritto Agrario". Roma, 1938.
- G.A.M. Ixiamas.
Plan Territorial de Desarrollo Integral 2021-2025,
- Instituto Nacional de Reforma Agraria, Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia. Bolivia 2010.
- Jaramillo, Alfredo.
Introducción al Derecho. Pudeleto Editores. Quito – Ecuador, 2006.
- J.L. Osorio.
"Direito Rural". Rio de Janeiro, 1937.
- José Marcelo Arandia Alarcón, Gobernanza Ambiental, Una Estrategia Para Superar Las Desigualdades En Territorios Campesinos E Indígenas De Tierras Bajas De Bolivia.



- Lopez, Luis Enrique.
De resquicios a boquerones. La Educación Interculturalidad Bilingüe en Bolivia.
2005.
- L. Mendieta Y Nuñez
"Introducción al estudio del Derecho Agrario". México, 1946.
- M. De Juglart.
"Droit Rural". París, 1952.
- Irene Henáiz y Diego Pacheco
La Ley INRA en el Espejo de la Historia Dos Siglos de Reformas Agrarias en
Bolivia. 2000
- Ramiro Barrenechúa Zambrana.
Derecho agrario. Edición 2010.
- Rivera Rodríguez Isaías.
El nuevo Derecho Agrario Mexicano. McGraw-Hi, Mexico, 1944.
- Witker, Jorge.
La investigación jurídica. México D.F.: McGraw-Hill, 1995.

Legislación Nacional e Internacional

- CPE. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz,
Bolivia: Gaceta Jurídica.
- Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de 1996. Gaceta Jurídica
del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley No. 3545 Modificación a la Ley INRA – 2006. Gaceta Jurídica del Estado
Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Ley 3464 de Reforma Agraria de 1953. Gaceta Jurídica del Estado
Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo 23022 de 23 de diciembre de 1991. Reserva Forestal de
Inmovilización. Gaceta Jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.



- Ley Forestal 1700 del 12 de julio de 1996. Gaceta Jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo 24453 del 12 de julio de 1996, Decreto Supremo que reglamenta la Ley Forestal N° 1700. Gaceta Jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 26075 del 16 de febrero de 2001. Declara Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFs) a 41.235.487 ha, sobreponiéndose parte de éstas al área de la Reserva Forestal de Inmovilización Iturrealde, extremo que de acuerdo con su Art. 2, habilitaría la otorgación de derechos forestales, así como la dotación y adjudicación de tierras entre otros. Gaceta Jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 25675 del 11 de febrero de 2000. El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) desarrollaba el proceso de saneamiento SAN SIM en la provincia Iturrealde, se levantaron las restricciones previstas en el Art. 5 de la norma de inmovilización para los Polígonos 2, 4 y 5 elevados por la referida institución. Gaceta Jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 3635 del 2 de agosto de 2018. Se levanta las prohibiciones previstas en el Art. 5 de la norma de inmovilización, esta vez para los polígonos 1, 2 y 3 del municipio de San Buenaventura y parte de Ixiamas de la provincia Abel Iturrealde del Departamento de La Paz previendo que se desarrollen actividades forestales y agrosilvopastoriles conforme a los Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra. Gaceta Jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 24123 de fecha 21 de septiembre de 1995 determina la creación del Parque Nacional y área de manejo integrado (PN-ANMI)Madidi. Gaceta Jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.



Modificación a la Ley Forestal para la ampliación de la frontera agrícola en el Municipio de Ixiamas.

- Ley Autonómica Municipal N°0158/2019. Area Natural de Manejo Integrado de Tequeje - Tudaray del Gobierno Autonomo Municipal de Ixiamas.
- Ley Autonómica Municipal N° 151/2019 creación Área Municipal de Conservación y Manejo del Bajo Madidi (AMCM - BM). del Gobierno Autónomo Municipal de Ixiamas.
- Ordenanza Municipal No. 002/2006 del 24 de Marzo de 2006 y se modifica mediante la Ordenanza Municipal N° 011 del 2010 El Área Protegida Municipal de Ixiamas (APMI) “El Tigre” y “Alto Madidi”. del Gobierno Autónomo Municipal de Ixiamas.



ANEXOS